CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 29 de DICIEMBRE de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) XIOMARA LIZETH TORRES AMAYA quien se identifica con la cédula N° 1000617243 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato. y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un réclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 29 días del mes de DICIEMBRE del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

XIOMARA LIZETH TORRES AMAYA
CC 1000617243

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 11 de AGOSTO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) HUGO ALEXANDER SAAVEDRA ROMERO quien se identifica con la cédula N° 1000623443 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 11 días del mes de AGOSTO del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Alexander S.

HUGO ALEXANDER SAAVEDRA ROMERO
CC 1000623443

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de OCTUBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIANA HERNANDEZ ZORA quien se identifica con la cédula N° 1001638042 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del montó del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.-
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 días del mes de OCTUBRE del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

MARIANA HERNANDEZ ZORA
CC 1001638042

07

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de JULIO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) FANNY JULISSA MARTINEZ AMARIS quien se identifica con la cédula N° 1002298836 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la - contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de JULIO del año 2023.

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Fanny Martinez

FANNY JULISSA MARTINEZ AMARIS
CC 1002298836

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 18 de NOVIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JULIAN DAVID ZAPATA DELACRUZ quien se identifica con la cédula N° 1002957516 y con domicilio en la ciudad de RESTREPO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de esté contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento.(1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones 'DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 18 días del mes de NOVIEMBRE del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

JULIAN DAVID ZAPATA DELACRUZ
CC 1002957516

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 24 de OCTUBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) KELLY PAOLA HERRERA LEDEZMA quien se identifica con la cédula N° 1004157053 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. .Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores, del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 24 días del mes de OCTUBRE del año 2025.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Kelly Herrera

KELLY PAOLA HERRERA LEDEZMA
CC 1004157053

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de MAYO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YUFANI ANDREA VILLARREAL FAJARDO quien se identifica con la cédula N° 1004377024 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de MAYO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

YUFANI ANDREA VILLARREAL FAJARDO
CC 1004377024

14

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de NOVIEMBRE de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CRISTIAN MATTEW AGUIRRE MONTOYA quien se identifica con la cédula N° 1005875574 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales: **PARÁGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Cristian Aguirre

CRISTIAN MATTEW AGUIRRE MONTOYA
CC 1005875574

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 08 de AGOSTO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANGIE ALEJANDRA MEJIA IDROBO quien se identifica con la cédula N° 1006101268 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

10

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 08 días del mes de AGOSTO del año 2025.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Angie Alejandra Mejia

ANGIE ALEJANDRA MEJIA IDROBO
CC 1006101268

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de MAYO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANDREA PIZARRO ZAPATA quien se identifica con la cédula N° 1006209983 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de MAYO del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Andrea Pizarro Zapata

ANDREA PIZARRO ZAPATA
CC 1006209983

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de OCTUBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CAMILA MORALES HERRERA quien se identifica con la cédula N° 1006210069 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de OCTUBRE del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Camila morales

CAMILA MORALES HERRERA
CC 1006210069

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de FEBRERO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MILLERLANDI MARQUEZ quien se identifica con la cédula N° 1006210280 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vendér otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especfficamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de FEBRERO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

MILLERLANDI MARQUEZ
CC 1006210280

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 04 de JUNIO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANDRES FELIPE VARONA ARIAS quien se identifica con la cédula N° 1006210529 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilicitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 04 días del mes de JUNIO del año 2020.

El COMITENTE,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Andrés Felipe Arias

ANDRES FELIPE VARONA ARIAS
CC 1006210529

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 26 de ABRIL de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) BRAYAN ALEXIS CATAÑO ARISTIZABAL quien se identifica con la cédula N° 1006220375 y con domicilio en la ciudad de RIOFRIO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 26 días del mes de ABRIL del año 2024.

13

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

BRAYAN ALEXIS CATAÑO ARISTIZABAL
CC 1006220375

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 23 de NOVIEMBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YUDERLI ANDREA BERRIO RIOS quien se identifica con la cédula N° 1006228642 y con domicilio en la ciudad de BUGA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 23 días del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

YUDERLI ANDREA BERRIO RIOS
CC 1006228642

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	JONATHAN STEVEN ROJAS TONUSCO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1006228692
DIRECCIÓN:	CORREGIMIENTO PUEBLO NUEVO
TELÉFONO / CELULAR:	3118825094

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 8 días del de mes octubre del año 2015, en la ciudad de Bogotá.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Jonathan

JONATHAN STEVEN ROJAS TONUSCO
CC 1006228692

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de JULIO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) KELLY JOHANA MONTAYES DIAZ quien se identifica con la cédula N° 1006228745 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 días del mes de JULIO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Kelly Montayes Diaz

KELLY JOHANA MONTAYES DIAZ
CC 1006228745

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 27 de MARZO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA JUNEYDI VIDAL ANDRADE quien se identifica con la cédula N° 1006229333 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

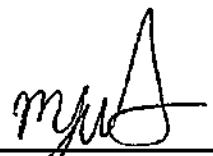
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 27 días del mes de MARZO del año 2024.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,



MARIA JUNEYDI VIDAL ANDRADE
CC 1006229333

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 18 de JULIO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) BRAYAN STEVEN BONILLA OSPINA quien se identifica con la cédula N° 1006229597 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 18 días del mes de JULIO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

BRAYAN STEVEN BONILLA OSPINA
CC 1006229597

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 30 de SEPTIEMBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) BRAYAN STEVEN BONILLA OSPINA quien se identifica con la cédula N° 1006229597 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 30 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

BRAYAN STEVEN BONILLA OSPINA
CC 1006229597

15

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 19 de MAYO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LESLY TATIANA LENIS SALAZAR quien se identifica con la cédula N° 1006230207 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografia y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen cómo objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 19 días del mes de MAYO del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

LESLY TATIANA LENIS SALAZAR
CC 1006230207

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de OCTUBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) KAROL VANESSA PAREDES SINISTERRA , quien se identifica con la cédula N° 1006331396 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

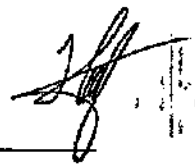
e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccióndedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o, trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de OCTUBRE del año 2025.

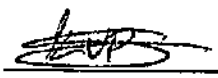
14

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,



KAROL VANESSA PAREDES SINISTERRA
CC 1006331396

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 06 de SEPTIEMBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) VERONICA CAICEDO QUIJANO quien se identifica con la cédula N° 1006332869 y con domicilio en la ciudad de GUACARI, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las dispósiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2024.

19

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

VERONICA CAICEDO QUIJANO
CC 1006332869

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 12 de MARZO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA DE LOS ANGELES GARCIA CARDONA quien se identifica con la cédula N° 1006341497 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15, de la Ley 100 del 93, modificadd por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contacteños, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 12 días del mes de MARZO del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

María García Cardona.

MARIA DE LOS ANGELES GARCIA CARDONA
CC 1006341497

9

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de AGOSTO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) NICOLLE DANIELA CHACON HOYOS quien se identifica con la cédula N° 1006364812 y con domicilio en la ciudad de ANDALUCIA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

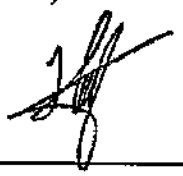
anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta.EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de AGOSTO del año 2025.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Nicolle Chacon

NICOLLE DANIELA CHACON HOYOS
CC 1006364812

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 10 de FEBRERO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YERENY VALENCIA VALENCIA quien se identifica con la cédula N° 1006386572 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 10 días del mes de FEBRERO del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

YERENY VALENCIA VALENCIA
CC 1006386572

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 20 de AGOSTO de 2021 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominara EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA CAMILA ROJAS VILLANI quien se identifica con la cédula N° 1006425795 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato. Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que, SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE. los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envío de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutara por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE. Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual, de ser este el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato. Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial. si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales, asimismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARAGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DECIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARAGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARAGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace http://ganecentro.com/contactenos.php, o bien escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMACUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato, y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARÁGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 20 días del mes de AGOSTO del año 2021.

El COMITENTE,

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CC 75144693 de CHINCHINA (C)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

MARIA CAMILA ROJAS VILLANI
CC 1006425795

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de AGOSTO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARIA CAMILA ROJAS VILLANI quien se identifica con la cédula N° 1006425795 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de AGOSTO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Camila Rojas.

MARIA CAMILA ROJAS VILLANI
CC 1006425795

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de MAYO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) SANTIAGO UMAÑA DURAN quien se identifica con la cédula N° 1006426943 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

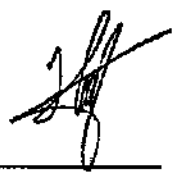
unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción inasiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 días del mes de MAYO del año 2024.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Santiago Umaña Duran

SANTIAGO UMAÑA DURAN
CC 1006426943

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de JULIO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YURI TATIANA RODRIGUEZ CADAVID quien se identifica con la cédula N° 1006427164 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de JULIO del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Yuri Tatiana R. C.

YURI TATIANA RODRIGUEZ CADAVID
CC 1006427164

12

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 19 de OCTUBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUISA FERNANDA TELLEZ VIRGEN quien se identifica con la cédula N° 1006427955 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 19 días del mes de OCTUBRE del año 2024.

14

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Luisa Tellez

LUISA FERNANDA TELLEZ VIRGEN
CC 1006427955

15

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de MARZO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LEYDI YURANI PEÑA LIZARAZU quien se identifica con la cédula N° 1006432365 y con domicilio en la ciudad de GUACARI, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

16

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

18

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de MARZO del año 2023.

19

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Leidy Yurani Peña.

LEYDI YURANI PEÑA LIZARAZU
CC 1006432365

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de FEBRERO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LINA MARCELA CARDONA GOMEZ quien se identifica con la cédula N° 1006452030 y con domicilio en la ciudad de TRUJILLO Valle quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (fisicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente

correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos

(2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política..

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 días del mes de FEBRERO del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Lina Marcela Cardona Gómez
LINA MARCELA CARDONA GOMEZ
CC 1006452030

Impreso por: LINA MARCELA SANCHEZ MANZANO
CC 1116266561

Revisado por Selección CC de

Aprobado depto. Comercial CC de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 26 de JUNIO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LILIBETH CHARRI BEDOYA quien se identifica con la cédula N° 1006462562 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del **contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL** COMITENTE, **para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL** COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar **ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA.** CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá **terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el** presente contrato. **5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE** cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce qué el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 26 días del mes de JUNIO del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Lilibeth.

LILIBETH CHARRI BEDOYA
CC 1006462562

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 06 de NOVIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JUAN DAVID PESCADOR CARO quien se identifica con la cédula N° 1006462840 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 días del mes de NOVIEMBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Juan David P.

JUAN DAVID PESCADOR CARO
CC 1006462840

9

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 28 de MAYO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JUAN DAVID ESPINAL MARULANDA quien se identifica con la cédula N° 1006462922 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 28 días del mes de MAYO del año 2025.

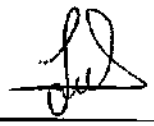
social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,



JUAN DAVID ESPINAL MARULANDA
CC 1006462922

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 29 de NOVIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARLIN YOJANA MOSQUERA HURTADO quien se identifica con la cédula N° 1006464833 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:**. AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 29 días del mes de NOVIEMBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

MARLIN YOJANA MOSQUERA HURTADO
CC 1006464833

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 27 de DICIEMBRE de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANDRES FELIPE CASTRO COLONIA quien se identifica con la cédula N° 1006490917 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará a COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS Y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA. EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo y ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada al COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines y vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia.

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, especificamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud de

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor en la ciudad de Tuluá Valle, a los 27 días del mes de DICIEMBRE del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728509 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Andrés Felipe Castro Colonia
ANDRES FELIPE CASTRO COLONIA
CC 1006490917

12

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de FEBRERO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JOHAN EDUARDO HERNANDEZ TOBON quien se identifica con la cédula N° 1006491946 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se , liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos , periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video. vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 días del mes de FEBRERO del año 2024.

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta" al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato.. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o " situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.**.CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contráctual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

14

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Johan Hernandez

JOHAN EDUARDO HERNANDEZ TOBON
CC 1006491946

15

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de FEBRERO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A, sociedad comercial, con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) NAYI LORENA CUCHIMBA ULE quien se identifica con la cédula N° 1006503787 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude, por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato: 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo: Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad: EL COMISIONISTA sólo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 14 días del mes de FEBRERO del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,



Nayi Lorena Cuchimba

NAYI LORENA CUCHIMBA ULE
CC 1006503787

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 28 de JUNIO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) PAULA JULIANA ARCE ECHAVARRIA quien se identifica con la cédula N° 1006701720 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de éste documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 28 días del mes de JUNIO del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

PAULA JULIANA ARCE ECHAVARRIA
CC 1006701720

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de SEPTIEMBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ERIKA TATIANA QUIJANO MENDEZ quien se identifica con la cédula N° 1007290323 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Erika Quijano

ERIKA TATIANA QUIJANO MENDEZ
CC 1007290323

9

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	JENNY PAOLA PEREZ MORENO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1007651790
DIRECCIÓN:	CALLEJON LOS ARANGOS
TELÉFONO / CELULAR:	3172849594

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):. queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 08 días del de mes Octubre del año 2015, en la ciudad de Cali (Valle)

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Jenny Paola Perez Moreno

JENNY PAOLA PEREZ MORENO
CC 1007651790

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 17 de SEPTIEMBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ OBANDO quien se identifica con la cédula N° 1007756711 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS Y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El pago de este contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugar acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y el permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo.de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responde

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. EL COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de común acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular, inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 422 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. EL COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento dentro del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta [illegible] ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor en la ciudad de Tuluá Valle, a los 17 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Claudia P. Vasquez

CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ OBANDO
CC 1007756711

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 07 de FEBRERO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUIS ANGEL VARGAS ROJAS quien se identifica con la cédula N° 1007820648 y con domicilio en la ciudad de BUGALAGRANDE, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.]4. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

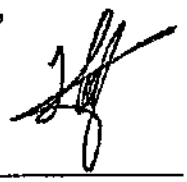
e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 07 días del mes de FEBRERO del año 2025.

10

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

luis angel vargas rojas

LUIS ANGEL VARGAS ROJAS
CC 1007820648

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 15 de ENERO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial, con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JUAN CARLOS ORTEGA MARTINEZ , quien se identifica con la cédula N° 1010067943 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL *COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y* servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10,00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes: b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obligá respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista.. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA:** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será *mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la* información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención, y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 15 días del mes de ENERO del año 2025.

13

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Juan carlos ortega M

JUAN CARLOS ORTEGA MARTINEZ
CC 1010067943

12

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 26 de OCTUBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MAYRA ALEJANDRA MOTATO VALDES quien se identifica con la cédula N° 1010107410 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impüesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 26 días del mes de OCTUBRE del año 2024.

14

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Alexandra Motato Valdes

MAYRA ALEJANDRA MOTATO VALDES
CC 1010107410

12

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de SEPTIEMBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LAURA XIMENA PRIETO MUÑOZ quien se identifica con la cédula N° 1010143400 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2024.

14

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

LAURA X PRIETO M

LAURA XIMENA PRIETO MUÑOZ
CC 1010143400

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 09 de FEBRERO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) KAROL TATIANA LLANO AGUIRRE quien se identifica con la cédula N° 1010150274 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa. PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 09 días del mes de FEBRERO del año 2024.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Tatiana Llano.

KAROL TATIANA LLANO AGUIRRE
CC 1010150274

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 20 de NOVIEMBRE de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor GONZALO LEDESMA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 12553328 expedida en SANTA MARTA (M), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MERLY YISED GAVIRIA CORTES quien se identifica con la cédula N° 1018406480 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 20 días del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

El COMITENTE,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CC 12553328 de SANTA MARTA (M)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

MERLY YISED GAVIRIA CORTES
CC 1018406480

13

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 24 de SEPTIEMBRE de 2021 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YULY ANDREA BERNAL LOPEZ quien se identifica con la cédula N° 1018409349 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 24 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

El COMITENTE,

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CC 75144698 de CHINCHINA (C)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

YULY ANDREA BERNAL LOPEZ
CC 1018409349

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 06 de OCTUBRE de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YULY ANDREA BERNAL LOPEZ quien se identifica con la cédula N° 1018409349 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

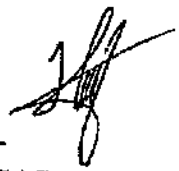
unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 06 días del mes de OCTUBRE del año 2023.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Yandet Bernal López

YULY ANDREA BERNAL LÓPEZ
CC 1018409349

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 07 de MAYO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JOSE ALEJANDRO PRIETO MUÑOZ quien se identifica con la cédula N° 1020812122 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento; autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 07 días del mes de MAYO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

JOSE ALEJANDRO PRIETO MUÑOZ
CC 1020812122

9

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 19 de FEBRERO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) BLANCA DEISY LOPEZ BARRAGAN quien se identifica con la cédula N° 1022926736 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 19 días del mes de FEBRERO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Daisy Lopez

BLANCA DEISY LOPEZ BARRAGAN
CC 1022926736

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 31 de OCTUBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JOSE MANUEL DAVID BELTRAN SIERRA quien se identifica con la cédula N° 1025320145 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE,, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:**. EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Fácilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorizaeión expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 31 días del mes de OCTUBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

JOSE MANUEL DAVID BELTRAN SIERRA
CC 1025320145

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 13 de FEBRERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YAMIN EDITH MONTAÑO BRAUSIN quien se identifica con la cédula N° 1031168231 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 13 días del mes de FEBRERO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

YAMIN EDITH MONTANO BRAUSIN
CC 1031168231

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	PAOLA ANDREA RIOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1032426697
DIRECCIÓN:	CALLE 16 #22BIS-31
TELÉFONO / CELULAR:	3163338646

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 10 días del de mes junio del año 2015, en la ciudad de el cerrito.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Paola Andrea Rios

PAOLA ANDREA RIOS
CC 1032426697

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	LILIANA PATRICIA PEÑA LIZARAZU
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1033702874
DIRECCIÓN:	CALLE 5A SUR #2A-03
TELÉFONO / CELULAR:	3152680085

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos; los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 04 días del de mes septiembre del año 2025, en la ciudad de Cúcuta.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Liliana peña

LILIANA PATRICIA PEÑA LIZARAZU
CC 1033702874

12

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 31 de AGOSTO de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JENNY DANIELA DIAZ PULIDO quien se identifica con la cédula N° 1033789115 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 10.00% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 31 días del mes de AGOSTO del año 2024.

14

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

JENNY DANIELA DIAZ PULIDO
CC 1033789115

8

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	FABIAN EDUARDO MEJIA MARIN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1035419401
DIRECCIÓN:	CALLE 1 #2-88
TELÉFONO / CELULAR:	3019291408

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°. 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR.(A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 11 días del de mes mayo del año 2015, en la ciudad de Rioblanco.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Fabian Mejia

FABIAN EDUARDO MEJIA MARIN
CC 1035419401

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de FEBRERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YOHANA GUTIERREZ SOTO quien se identifica con la cédula N° 1041351152 y con domicilio en la ciudad de TULUA quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un valor total de DOSCIENTOS PESOS ($200.oo) por cada giro postal de dinero enviado o recibido por parte del COMISIONISTA, actividad comercial que se ejecutará por parte del comisionista conforme a los parámetros comerciales establecidos en el respectivo contrato celebrado entre la COMITENTE y la sociedad SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá

ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y

Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de FEBRERO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

YOHANA GUTIERREZ SOTO
CC 1041351152

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 11 de AGOSTO de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LEIDY JHULIETHE TORO AGUIRRE quien se identifica con la cédula N° 1042065925 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 11 días del mes de AGOSTO del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gérente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Jhuliethe Toro A.

LEIDY JHULIETHE TORO AGUIRRE
CC 1042065925

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	DAHYANA ANDREA USMA ARCILA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1047412075
DIRECCIÓN:	CARRERA 10 # 12-16
TELÉFONO / CELULAR:	3181000108

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATATE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente El COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. El COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 23 días del de mes octubre del año 2025, en la ciudad de Bogotá.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Dahyana Usma Arcila

DAHYANA ANDREA USMA ARCILA
CC 1047412075

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas stablecidas para el

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 11 de ABRIL de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2631303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ ADRIANA RIVERA JARAMILLO quien se identifica con la cédula N° 1053804270 y con domicilio en la ciudad de BUGA Valle quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE: los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A..

CUARTA. Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 5. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. QUINTA. Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor ó caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres.

NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE.

DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 11 dias del mes de ABRIL de 2016

El Comodante

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2631303 de SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal.
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El Comanditario

Luz Adriana Rivera.
LUZ ADRIANA RIVERA JARAMILLO
CC 1053804270

Impreso por:
CC de

Revisado depto. Gestión Humana
CC de

Revisado depto. Comercial
CC de

Aprobado depto. Gestión Humana
CC de

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Febrero de 2017 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en San Pedro (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **LUZ ADRIANA RIVERA JARAMILLO** quien se identifica con la cédula N° 1.053.804.270 y con domicilio en la ciudad de Buga (V), quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos

períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y dias hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. **OCTAVA**. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este

contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de los datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de comisión. La recolección de la información personal por parte de la COMITENTE, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL COMISIONISTA tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS SUMINISTRADOS	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.

CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Super Servicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Febrero del 2017.

EL COMITENTE

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 Expedida en San pedro (V).
Gerente y Representante legal.

CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. N° 14.894.974 Expedida en Buga (V).
Director Comercial.

EL COMISIONISTA

Luz Adriana Rivera.

LUZ ADRIANA RIVERA JARAMILLO
C.C. N° 1.053.804.270 de Manizales (C)

Impreso por: Mario Suarez

Revisado G.H.

Aprobado G.H.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 11 de DICIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) ANDRES FELIPE BEDOYA GIRALDO quien se identifica con la cédula N° 1058844237 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos qué soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 11 días del mes de DICIEMBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

ANDRES FELIPE BEDOYA GIRALDO
CC 1058844237

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 19 de FEBRERO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MICHELL ANDREA AGUDELO POVEDA quien se identifica con la cédula N° 1060873485 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

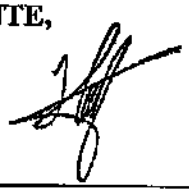
10

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declára que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 19 días del mes de FEBRERO del año 2025.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Michell Andrea Agudelo P

MICHELL ANDREA AGUDELO POVEDA
CC 1060873485

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de DICIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) CERY JOHANNA LAMES VIAFARA quien se identifica con la cédula N° 1061545982 y con domicilio en la ciudad de BUGA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cùales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de DICIEMBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

CERY JOHANNA LAMES VIAFARA
CC 1061545982

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 05 de DICIEMBRE de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) PAOLA ANDREA MUÑOZ MONTOYA quien se identifica con la cédula N° 1061759200 y con domicilio en la ciudad de GUACARI, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2..EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contráto. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 05 días del mes de DICIEMBRE del año 2023.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Paola Andrea Muñoz Montoya

PAOLA ANDREA MUÑOZ MONTOYA
CC 1061759200

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 29 de NOVIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) SINDY LORENA VALENCIA RIVERA quien se identifica con la cédula N° 1062322437 y con domicilio en la ciudad de CALIMA-DARIEN, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato; tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 29 días del mes de NOVIEMBRE del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Sindy lorena valencia

SINDY LORENA VALENCIA RIVERA
CC 1062322437

12

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de SEPTIEMBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YULIETH PAOLA TRILLOS OJEDA quien se identifica con la cédula N° 1063623966 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2024.

14

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

YULIETH PAOLA TRILLOS OJEDA
CC 1063623966

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 03 de DICIEMBRE de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) PAULA ANDREA PORTILLO CASTRO quien se identifica con la cédula N° 1063718536 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 03 días del mes de DICIEMBRE del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

PAULA ANDREA PORTILLO CASTRO
CC 1063718536

17

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 20 de ABRIL de 2023 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DERLY DAYANNA SOACHA MORA quien se identifica con la cédula N° 1072495077 y con domicilio en la ciudad de YOTOCO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obli ;ciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante ;ndependiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo ant rior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1º:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2º:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.**-VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1º:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotrafico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá V. a los 20 días del mes de ABRIL del año 2023.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Dayanna Soacha

DERLY DAYANNA SOACHA MORA
CC 1072495077

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.	***NOMBRE DEL TRABAJADOR***: ROSA LIBIA ORTIZ GIL
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CARRERA 25 NO. 28-30 TULUA- VALLE	***CÉDULA DE CIUDADANÍA No***: 66.804.061
LUGAR DE CELEBRACIÓN: TULUA-VALLE	***DIRECCION DEL TRABAJADOR***: CARRERA 42 # 29-63
PERÍODO DE PRUEBA: 18 DÍAS	***BARRIO***: EL JAZMIN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: TULUA-VALLE, 15 DE OCTUBRE DE 1984	***TELÉFONO***: 3128208877
SALARIO/ $ SUELDO POR MES: $921.900	***LIBRETA MILITAR No.***:
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL	***LUGAR DONDE SE CONTRATA***: TULUÁ-VALLE
DURACIÓN DEL CONTRATO: 3 MESES	***FECHA DE INICIACIÓN***: 22 DE JUNIO 2021
FECHA DE VENCIMIENTO: 21 DE SEPTIEMBRE 2021	***LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO***: TULUA-VALLE
CARGO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: AUXILIAR COMERCIAL	

Entre SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. con NIT No. 800.180.706-4 quién en el presente Contrato será **EL EMPLEADOR** y ROSA LIBIA ORTIZ GIL quién en el presente Contrato será **EL TRABAJADOR**, se celebra el presente **CONTRATO DE TRABAJO** el cual se rige por las cláusulas que aquí mismo se consignan, en lo no previsto en ellas por las normas del Reglamento Interno de Trabajo y del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, en ausencia de estos por la Reglamentación Interna del **EMPLEADOR** y en subsidio de todo lo anterior por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y aquellas que lo adicionan y reforman. Estas cláusulas son:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y este por su parte se obliga para con él a:

a) Poner a su servicio toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada y los oficios anexos y complementarios de la misma de conformidad con el manual de funciones que se anexa y hace parte integral del presente contrato, así como con las órdenes que le impartan tanto **EL EMPEADOR** como sus representantes.

b) Aceptar dentro de la empresa y en el territorio nacional cualquier cargo o traslado, cambio de oficio, funciones o forma de remuneración que no implique desmejoramiento en sus condiciones de trabajo o remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos.

c) Laborar la jornada de trabajo en la forma dispuesta por **EL EMPLEADOR**, con las excepciones que establece la Ley; por tanto, no se pagará trabajo suplementario o extraordinario que no haya sido ordenado por **EL EMPLEADOR** o sus representantes y se conviene que están excluidos de las regulaciones sobre jornada máxima legal los trabajadores de que trata el Artículo 162 del C.S del T.

d) Abstenerse de ejecutar labores por fuera de la empresa que de alguna forma le impidan prestar el servicio convenido.

SEGUNDA: SALARIO. EL EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios únicamente el salario indicado anteriormente en las oportunidades que se anotan. Este salario comprende el pago del descanso en los días en que es legalmente obligatorio y remunerado.
PARAGRAFO 1º: Se aclara y conviene que, en el caso de llegar a ser el salario variable, el 82.5% de la remuneración que recibe **EL TRABAJADOR** constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante remuneración de los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título 7 del Código Sustantivo del Trabajo.
PARAGRAFO 2º: Expresamente acuerdan las partes conforme lo permite la ley que no constituyen salario para efectos laborales las sumas que reciba el **TRABAJADOR** del **EMPLEADOR** ocasionalmente y por mera liberalidad; ni lo que recibe en dinero o en especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni los beneficios, primas, auxilios o gratificaciones ocasionales, gastos de representación, medios de transporte, auxilio de vehículo, elementos de trabajo y otros semejantes.
Tampoco los auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, rodamiento, las primas extralegales, de vacaciones, de servicio o de navidad, ni los auxilios, subsidios, premios y ayudas que el **TRABAJADOR** reciba directa o indirectamente del **EMPLEADOR**. Expresamente se acuerda que el Auxilio de Productividad tiene carácter extralegal en aquellos casos que se otorgue y no es constitutivo de salario para efectos laborales.
PARAGRAFO 3º: Convienen las partes en que el **EMPLEADOR** podrá otorgar beneficios extralegales por mera liberalidad en cualquier tiempo o modo sin que los mismos, dada su condición consoliden un derecho en favor del **TRABAJADOR**. Por tanto, y así lo acuerdan las partes, podrán estos ser revocados en cualquier tiempo en forma unilateral por el **EMPLEADOR**.

TERCERA: DURACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA. Convienen las partes que el presente CONTRATO DE TRABAJO es a Término fijo. El cual inicia el 22 DE JUNIO DE 2021 Y terminación es el día 09 DE JULIO DE 2021

PARAGRAFO 1º: Igualmente acuerdan las partes un PERÍODO DE PRUEBA que será el término máximo permitido por la Ley. Durante el mismo, cualquiera de los contratantes podrá terminarlo unilateralmente sin previo aviso

CUARTA: EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Así mismo se conviene en que el único comprobante válido para acreditar enfermedad es certificación médica de entidad competente.

QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. Son obligaciones especiales del **TRABAJADOR**:

5.1 Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; Observar los preceptos de los reglamentos, y acatar, cumplir el Manual de Funciones del cargo que hace parte Integral de este Contrato y las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.
5.2 Guardar la más estrictica confidencialidad sobre las informaciones, datos o procesos que lleguen a su conocimiento y, por tanto, no comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tengan sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al **EMPLEADOR**, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del Contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes.
5.3 Conservar, cuidar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que se le hayan facilitado para el desempeño adecuado de su labor.
5.4 Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo o usuarios de su servicio.
5.5 Comunicar oportunamente al **EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
5.6 Observar y cumplir las disposiciones del tránsito y el reglamento de vehículos del **EMPLEADOR**.
5.7 Dar aviso inmediato al superior de cualquier accidente que sufran los vehículos o elementos del **EMPLEADOR**.

5.8 Prestar la colaboración posible en caso de siniestros o de riesgo inminente que afectan o amenacen las personas o las cosas del **EMPLEADOR**.
5.9 Observar las medidas preventivas higiénicas y de salud ocupacional prescritas por el **EMPLEADOR** o por las autoridades del ramo y cuidar en forma adecuada su seguridad personal y física, dentro o fuera de la empresa, procurando siempre el cuidado integral de su salud.
5.10 Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades laborales establecidas por la ARL o por el **EMPLEADOR**, aun por fuera del lugar de trabajo y utilizar los elementos de protección de forma estricta.
5.11 Registrar en las oficinas del **EMPLEADOR** su dirección, domicilio y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
5.12 Destinar a su uso en las labores contratadas el calzado y vestido que le suministre el **EMPLEADOR**.
5.13 Utilizar los elementos de protección que el **EMPLEADOR** suministre para la realización de trabajos peligrosos.
5.14 Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tenga los vehículos, equipos, máquinas o implementos de labor, con el fin de evitar accidentes, daños a los mismos o a terceros o costos adicionales.
5.15 Dar el uso adecuado y responsable al correo electrónico y utilizar los equipos, elementos, implementos y correo exclusivamente en las actividades del trabajo contratado o en aquellas que el **EMPLEADOR** determine.
5.16 Observar y cumplir las disposiciones, las leyes de la República y todos los reglamentos que de modo particular tenga implementados el **EMPLEADOR** o las autoridades del pais o del exterior.
5.17 Permitir que se le realicen los exámenes de laboratorio y pruebas que se requieran, cuando lo solicite el EMPLEADOR, en orden a determinar el uso o consumo de estupefacientes o sustancias alucinógenas o drogas enervantes o elementos de este orden.
5.18 Restituir al empleador a la terminación del contrato de trabajo y en el mismo estado de conservación y mantenimiento como fueron recibidos los equipos, elementos, herramientas e insumos, salvo el desgaste por el uso normal y corriente y presentarlos en cualquier momento para su verificación y examen cuando el EMPLEADOR o sus representantes se lo soliciten.
5.19 Respetar, cumplir y acatar sin exclusión alguna y en forma estricta, todas las normas que regulan el Derecho de la Competencia.
5.20 Mantener contacto y disponibilidad permanente con los funcionarios del **EMPLEADOR**, en el momento que se requiera o que estos lo soliciten.
5.21 Presentar en forma oportuna e inmediata la información que le sea solicitada por los superiores.

SEXTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, El **TRABAJADOR** con la firma del presente contrato, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el **EMPLEADOR**, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por el **TRABAJADOR**; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el **EMPLEADOR** para la mitigación del riesgo.

PARÁGRAFO: El **TRABAJADOR** entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el **EMPLEADOR**, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.
SÉPTIMA: JUSTAS CAUSAS. Son justas causas para dar por terminado el Contrato de Trabajo las establecidas en la Ley, en el Reglamento Interno de Trabajo, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el presente contrato. Así mismo se califican como FALTAS GRAVES las siguientes:

7.1 La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente, y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones especiales previstas en el presente Contrato de Trabajo.
7.2 La violación por parte del **TRABAJADOR**, total o parcialmente y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones previstas en la Ley, o en alguno de los Reglamentos del **EMPLEADOR**.
7.3 La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**.
7.4 La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en beneficio de terceros.
7.5 La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR**.
7.6 Las desavenencias con sus compañeros de trabajo.
7.7 Llegar al trabajo o permanecer en él bajo efectos de alcohol, drogas o estimulantes o alucinógenas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, alucinógenas o tóxicas en el lugar de trabajo, o dentro de la empresa, o aún por primera vez.
7.8 Abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
7.9 Cualquier falta de moderación, responsabilidad, delicadeza o prudencia en sus labores o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR**.
7.10 El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirva como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de él.
7.11 La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR** o sus representantes.
7.12 Cualquier acto de injuria, ofensa, ataque verbal o físico que el **TRABAJADOR** realice contra sus jefes, compañeros o personal del **EMPLEADOR** dentro de sus instalaciones o por fuera de ellas así sean en horas no laborales.
7.13 La utilización de anticipo de cesantías, de préstamos, beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados.
7.14 Entregar o compartir con terceros así sean funcionarios del **EMPLEADOR**, su password o utilizarlo en tareas, funciones o labores diferentes a las asignadas por el empleador.
7.15 Utilizar los equipos, elementos, herramientas, correo electrónico, internet o tecnología suministrada por el EMPLEADOR en actividades o asuntos ajenos al contratado.
7.16 Realizar actividades o labores de cualquier orden, dentro o fuera de la empresa, que directa o indirectamente comprometan su seguridad física o el cuidado integral de su salud.
7.17 Realizar actividades en forma paralela que sean iguales o similares a las que desarrolla su empleador.

OCTAVA: En forma expresa convienen las partes que el presente acuerdo de voluntades sustituye íntegramente cualquier otro contrato de trabajo, verbal o escrito, o convenio de cualquier orden, que se hubieren celebrado anteriormente.

NOVENA: FIRMA DE COMPROBANTES. Cada comprobante de pago que firme el **TRABAJADOR** por salarios, incentivos, descansos, vacaciones, cesantías e intereses, dominicales y festivos, primas, trabajo suplementario, calzado y uniforme, beneficios extralegales y convencionales, prestaciones sociales, y en general, respecto de cualquier derecho que tenga como causa el presente Contrato de Trabajo hará presumir de pleno derecho que el **EMPLEADOR** se encuentra a **PAZ** y **SALVO** con el **TRABAJADOR** en concepto de los mismos o en relación con aquellos derechos causados con anterioridad.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** convienen en forma expresa que **EL TRABAJADOR** tiene como una obligación especial, el no divulgar la información confidencial, así como el manejo correcto y reservado de esta clase de información perteneciente a **LA EMPRESA**. La información confidencial relacionada con su cargo, o en las operaciones con el personal o sus directivos, **EL TRABAJADOR** no podrá extraerla, difundirla o entregarla a terceros salvo que sea indispensable para la labor de su cargo o esté autorizada expresamente por **EL EMPLEADOR. El TRABJADOR** se obliga a: mantener en reserva la información que reciba con ocasión de sus funciones o conozca de **LA EMPRESA** o de terceros contratistas o clientes o personas vinculadas a **LA EMPRESA**, salvo autorización expresa del **EMPLEADOR,** u orden de autoridad competente. Esta obligación aplica también a los documentos, formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones suministrados por **EL EMPLEADOR** y/o sus clientes o proveedores, que tendrán tratamiento confidencial por ser de propiedad industrial; **EL TRABAJADOR** se obliga

a devolverlos sin quedarse con copia alguna cuando el **EMPLEADOR** se lo requiera. Se entiende que estas obligaciones especiales de manejo de información confidencial se mantendrán durante la ejecución del contrato y hasta por dos (02) años más, luego de terminado éste, so pena de reclamo judicial e indemnizaciones a que hubiere lugar por obligación de hacer o no hacer, o por responsabilidad penal. De igual forma la obligación de confidencialidad aquí pactada aplica para la información de colaboradores, jubilados, proveedores, clientes, aliados, etc. a la cual por razón de su actividad laboral pueda conocer o tener acceso; frente a este tipo de información **EL TRABAJADOR** deberá mantener un alto nivel de discreción y confidencialidad so pena de incurrir en responsabilidad de tipo personal en caso de incumplir lo aquí pactado.

DÉCIMA PRIMERA: DESCUENTOS Y PAGOS A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Si al momento de la terminación del presente contrato EL **TRABAJADOR** tuviere a su cargo y favor del EMPLEADOR deuda, obligación o crédito, por concepto de préstamos personales, para vivienda, por calamidad doméstica o en razón de cargo contable por utilización indebida de fondos o bienes del **EMPLEADOR**, o por gastos o egresos realizados y no autorizados por el **EMPLEADOR** o sus representantes, y en general, por cualquiera que sea el concepto o la causa de su obligación, el **TRABAJADOR** autoriza expresamente al **EMPLEADOR** para descontar del valor de sus salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales, la totalidad de lo debido.
Las partes acuerdan que sea cual fuere la causa por la cual se llegue a la terminación del Contrato, la Compañía tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para pagar las prestaciones sociales a que haya lugar, sin que esto signifique mora y por consiguiente no habrá lugar a la sanción establecida por el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Por razón de la exclusividad de servicios acordada entre las partes, todos los derechos patrimoniales de autor sobre cualquier descubrimiento, invención científica, o concepción, creación o mejora de cualquier proceso en el **EMPLEADOR**, así como las ideas, estudios, creaciones, piezas que realice, haya creado, desarrolle, complemente el **TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato de trabajo o con causa directa o indirecta en el mismo, se trasfieren por este documento al **EMPLEADOR** sin ninguna restricción o limitación para su uso, explotación, reproducción, repetición ilimitada, divulgación en cualquier medio de comunicación de Colombia o del exterior y serán de propiedad única y exclusiva del **EMPLEADOR** quien por tanto, tendrá la titularidad de los derechos de autor con todos los beneficios inherentes que estos derechos conllevan sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA TERCERA: El **TRABAJADOR** a solicitud del **EMPLEADOR** se permite informarle lo siguiente:

Que para efectos del Artículo 99o. de la Ley 50/90 ha designado como Fondo para la consignación de su auxilio de cesantía el denominado: Porvenir

Que conforme lo establece el Art. 25 del D.R # 692/94 ha seleccionado como Régimen de Pensiones el que a continuación indica con una X:

_____ REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA.

___X_ REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

Que como sociedad administradora del Régimen de Pensiones señalado anteriormente la denominada: Porvenir
DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA CORPORATIVA. Acuerdan igualmente las partes que el **TRABAJADOR**, de acuerdo a requerimientos del Empleador, se obliga a prestar sus servicios a compañías, empresas, sociedades subordinadas o vinculadas bajo cualquier forma de asociación y o colaboración empresarial y en general, para terceras personas naturales o jurídicas en las cuales tenga interés directo o indirecto el **EMPLEADOR**. Todas estas actividades serán desempeñadas como parte del trabajo contratado y por tanto, no implica ningún tipo de reconocimiento adicional diferente al salario acordado, se entienden plenamente remuneradas por el **EMPLEADOR**, hacen parte de sus obligaciones laborales contraídas con el mismo y en consecuencia, entre estas compañías y/o personas no existe ni

existirá concurrencia o coexistencia de contratos, como lo tiene muy claro el **TRABAJADOR** y acepta por ser parte esencial de éste contrato.

DÉCIMA QUINTA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. El acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos y tecnológicos del **EMPLEADOR** será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y la responsabilidad del **TRABAJADOR** siguiendo los procedimientos y reglas establecidos por el **EMPLEADOR**. Igualmente, el **TRABAJADOR** se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y de seguridad de la información que el **EMPLEADOR** haya implementado y todas las normas que regulan el Derecho de Competencia.
Por tanto, se compromete a utilizar los datos a los que tenga acceso únicamente para cumplir con las obligaciones para con el **EMPLEADOR** y a cumplir estrictamente con las medidas de seguridad que el **EMPLEADOR** haya implementado para asegurar la confidencialidad, el secreto y la integridad de los datos a los cuales tenga acceso, comprometiendo a no ceder en ningún caso a terceros la información o datos a los cuales tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIVIDAD DE SERVICIOS. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan, dada la importancia que conllevan sus funciones, en que el **TRABAJADOR** prestará sus servicios al **EMPLEADOR** en forma única y exclusiva, razón por la cual se compromete a cumplir con esta obligación en forma estricta tanto en el territorio de la República de Colombia como en el exterior. Por tanto, no podrá realizar ninguna actividad, gestión, tarea o encargo para terceros diferentes al **EMPLEADOR** o a quien éste indique en desarrollo de su trabajo corporativo, ni en forma personal ni a través de terceros, toda vez que la exclusividad que se conviene no comporta ninguna excepción de este orden para el **TRABAJADOR**.

DÉCIMA SEPTIMA. AUTORIZACION ESPECIAL. El **TRABAJADOR** en forma expresa e irrevocable autoriza al **EMPLEADOR** para realizar investigaciones sobre su persona, condiciones éticas y cumplimiento de compromisos personales y comerciales y para consultar bases de datos que contengan información sobre cumplimientos o de cualquier orden. Esta facultad los autoriza para que obtengan de cualquier fuente y/o centrales de información de riesgos, referencia sobre el manejo de créditos, hábitos de pago y en general sobre el cumplimiento de deberes. Igualmente para realizar investigaciones sobre su persona en forma permanente y en desarrollo de esta autorización, para consultar las bases de datos del Estado con el fin de obtener información sobre antecedentes disciplinarios, penales, de policía, contravenciones e infracciones a la Ley, cualesquiera que sean y a tomar copia de ellas en cualquier momento o lugar y para practicar visitas a su domicilio o residencia y/o realizar investigaciones sobre su persona en cualquier momento al igual que para revisar en cualquier momento y sin previo aviso su correo electrónico corporativo, sin que por ello se entienda vulneración a su derecho a la intimidad ni a la de su familia.

DÉCIMA OCTAVA. JORNADA LABORAL FLEXIBLE. Por ser interés de las partes. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 48 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 48 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m., a 9:00 p.m.

DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El **TRABAJADOR** declara que el **EMPLEADOR** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el **EMPLEADOR**, y a sus subordinados, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al **EMPLEADOR**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la materia. El **TRABAJADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **EMPLEADOR** a través de los medios de comunicación institucionales.

Por tanto, convienen las partes en que en desarrollo del acuerdo anterior el **EMPLEADOR** queda facultado para:

- Incorporar los datos personales en las carpetas y archivos donde se relaciona la historia laboral del **TRABAJADOR** en **EL EMPLEADOR.**
- Adelantar las afiliaciones a las que tiene derecho por ley el trabajado ante **FONDOS DE PENSIONES, EPS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.**
- Generar solicitudes que realice el trabajador relacionadas con su experiencia laboral.
- Monitorear y utilizar las imágenes que se capten a través sistemas de video vigilancia con la finalidad de controlar y fiscalizar el desarrollo y rendimiento de las actividades laborales en el espacio o puesto de trabajo.
- Controlar el acceso físico y lógico (acceso a redes de la compañía, archivos) a instalaciones y activos de **EL EMPLEADOR**
- Utilizar los datos personales del trabajador para evaluar desempeño, competencia y habilidad del trabajador en el desarrollo de las funciones propias que le corresponden en la empresa.
- Asignar herramientas de trabajo, permisos, roles y usos en activos de información de **EL EMPLEADOR.**
- Utilizar los datos de carácter personal de los trabajadores para realizar un correcto proceso de pago, descuento e informes relativos a la nómina.
- Realizar pagos realizados a terceros como entidades financieras (libranzas), fondos de empleados y otros, previa autorización del trabajador.

De igual forma, de conformidad con el **MANUAL INTERNO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE EL EMPLEADOR,** el cual ha leído y aceptado, el **TRABAJADOR** se obliga a garantizar la reserva de la información en caso de intervenir en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de pública, incluso después de finalizada mi relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo suministrar o comunicar los datos cuando ello corresponda al desarrollo de las funciones asignadas o cuando la ley así lo autorice.

PARAGRAFO: EL TRABAJADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al EMPLEADOR siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos.

VIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El **EMPLEADOR** podrá tratar los datos personales sensibles, sin la autorización expresa del titular en los siguientes eventos:

20.1 Cuando el Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;
20.2 El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
20.3 El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento el EMPLEADOR adoptará las medidas conducentes a la supresión de identidad del Titular; y
20.4 En los demás casos en los que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
20.5 Con el fin de dar cumplimiento a todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual, el **TRABAJADOR** autoriza expresamente al EMPLEADOR para recolectar almacenar, circular, usar, transferir o transmitir a terceros datos personales sensibles, como las huellas digitales, la morfología de la palma de la mano el fondo del iris, etc.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD: El TRABAJADOR Autoriza a **LA EMPRESA**, para que recolecte, almacene, circule, publique, use, procese, actualice, transmita y/o transfiera a terceros los datos personales de sus hijos menores de edad, que sean de naturaleza pública, para acceder a los beneficios o derechos en salud, recreación, arte, cultura, educación y demás actividades de **LA EMPRESA** o de

terceros con los cuales establezca convenios, siempre y cuando responda y respete el interés superior de ellos y se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
Red Empresarial de Servicios S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de la marca SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

Del presente documento se han extendido dos (2) ejemplares de la misma forma y tenor literal, los cuales se firman a 22 días del mes de Junio de 2021

EL EMPLEADOR,

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

ROSA LIBIA ORTIZ GIL
C.C. 66.804.061

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***ROSA LIBIA ORTIZ GIL***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66.804.061 expedida en Andalucía**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**22 DE JUNIO 2021**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***ROSA LIBIA ORTIZ GIL*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar Comercial", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **AUXILIAR DE GIROS Y SERVICIOS.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales; LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi***. Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ROSA LIBIA ORTIZ GIL
C.C 66.804.061 expedida en Andalucía

Proyecto: CAH
Revisó: KHO

54

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***ROSA LIBIA ORTIZ GIL***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66.804.061 Exp. ANDALUCIA**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***22 DE JUNIO DE 2021***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR DE GIROS Y SERVICIOS***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Noviembre de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***ROSA LIBIA ORTIZ GIL*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar De Giros Y Servicios", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **"AUXILIAR GIROS"** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y

la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Noviembre de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ROSA LIBIA ORTIZ GIL
C.C 66.804.061 Exp. ANDALUCIA

Proyecto: CAHO
Revisó: KHO

61

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***ROSA LIBIA ORTIZ GIL***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66.804.061 Exp. ANDALUCIA**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***22 DE JUNIO DE 2021***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR GIROS***
FECHA DEL OTRO SI:	***02 de Septiembre de 2024***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***ROSA LIBIA ORTIZ GIL*** *de* condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar Giros", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina "**AUXILIAR ASESOR"** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y

la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 02 días del mes de Septiembre de 2024.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ROSA LIBIA ORTIZ GIL
C.C 66.804.061 Exp. ANDALUCIA

Proyecto: CAHO
Reviso: KHO

64

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y ROSA LIBIA ORTIZ GIL

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **ROSA LIBIA ORTIZ GIL** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **66804061**, mayor de edad, domiciliada en **TULUA**, por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término fijo con el señor(a) **ROSA LIBIA ORTIZ GIL** el día **25** de **JUNIO** del **2021**, en el cargo de **AUXILIAR GIROS**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

   IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

   - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
   - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
   - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
   - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA quedará de la siguiente manera:

   CLÁUSULA DECIMA OCTAVA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá

realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m. La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **22** de **JUNIO** de **2021.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

ROSA LIBIA ORTIZ GIL
C.C. 66804061 Exp. ANDALUCIA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

OTRO-SI. No. – FECHA 01 JULIO DE 2025

MODIFICACION DE CONTRATO DE TRABAJO DE TERMINO FIJO A TERMINO INDEFINIDO

TRABAJADOR**: ROSA LIBIA ORTIZ GIL**

CC: **66.804.061 Expedida en Andalucia**

EMPLEADOR: **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO DE TRABAJO: **22 DE JUNIO DE 2021.**

Entre el empleador, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** con Nit 800.180.706-4., con domicilio principal en Tuluá - Valle, y el Trabajador, Señor(a) ROSA LIBIA ORTIZ GIL con cedula No. 29.876.747 de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI, de mutuo acuerdo procedemos conforme lo autoriza elartículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificarel contrato laboral inicialmente celebrado, lo cual realizamos en los siguientes términos:

1. En el contrato de trabajo inicialmente celebrado entre la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y el trabajador **ROSA LIBIA ORTIZ GIL,** se estipulo que la duración del contrato seria a término fijo, conforme lo establece el Articulo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual, según lo pactado entre las partes, llega el día **01 DE JULIO DE 2025.**

2. Mediante el presente acuerdo de voluntades, el cual se celebra en aplicación del principio legal de libertad contractual, y respetando los principios de derecho laboral de Estabilidad en el Empleo, Favorabilidad e Irrenunciabilidad de los Derechos Mínimos Laborales, las partes contratantes EMPLEADOR y TRABAJADOR, proceden a modificar el referido contrato laboral para efecto de cambiar o mutar la duración del mismo, transformándolo en un **CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO,** conforme lo autoriza el Articulo 45 del Código Sustantivo de trabajo.

3. Conforme a las anteriores estipulaciones, el contrato de Trabajo Celebrado entre las partes el día 22 de Junio de 2021, tendrá una duración indefinida en virtud del presente acuerdo de voluntades.

4. Las partes manifiestan que las demás cláusulas y condiciones laborales establecidas en el contrato inicial quedan incólumes, y que este acuerdo devoluntades rige a partir de su celebración y suscripción.

El presente documento se firma en Tuluá Valle, a los Primero (01) días del mes de Julio del 2025.

TRABAJADOR: **ROSA LIBIA ORTIZ GIL**
CC. 66.804.061 Expedida en Andalucia

EMPLEADOR: **HUGO ANDRES HOYOS VARGAS**
CC. 75.144.693 de Chinchiná
Gerente y Represente Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUZ ENITH PALACIOS ARIAS
CEDULA	66.801.649
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 5 Nro. 8-32
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	TULUA, JUNIO 14 DE 1970
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	JUNIO 18 DE 2015

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.

- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.
- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.

- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las

horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **18 días del mes de JUNIO de 2015,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal.

El trabajador

Luz Enith P.

LUZ ENITH PALACIOS ARIAS
C.C 66.801.649 Exp. Andalucia (V)

Andalucia

OTROSÍ No.01 AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber LUZ ENITH PALACIOS ARIAS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **66.801.649** de la ciudad de Andalucía (V) domiciliado en la ciudad de Andalucía (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL TRABAJADOR de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de trabajo de fecha 18 de Junio de 2015, celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el contrato de trabajo previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los DIECINUEVE (19) días del mes de Junio de 2015.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

Luz Enith Palacios A.
LUZ ENITH PALACIOS ARIAS
C.C.No. 66.801.649 **Expedida en Andalucía (V)**

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos LUZ ENITH PALACIOS ARIAS Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

Luz Enith Palacios A.

LUZ ENITH PALACIOS ARIAS
C.C 66.801.649 Exp. Andalucía (V)

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***LUZ ENITH PALACIOS ARIAS***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66.801.649 expedida en Andalucía**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**JUNIO 18 DE 2015**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESORA DE VENTAS***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***LUZ ENITH PALACIOS ARIAS*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesora de Ventas ", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

LUZ ENITH PALACIOS ARIAS
C.C 66.801.649 expedida en Andalucía

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

Superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***LUZ ENITH PALACIOS ARIAS***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66801649 Exp. ANDALUCIA (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***18 de Junio de 2015***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR ASESOR***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de febrero de 2024***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***LUZ ENITH PALACIOS ARIAS*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "AUXILIAR ASESOR", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina "**AUXILIAR PRINCIPAL**". Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi***. Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2024.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Luz Enith Palacios

LUZ ENITH PALACIOS ARIAS
66801649 Exp. ANDALUCIA (V)

Proyecto: CAHO
Reviso: KHO

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***LUZ ENITH PALACIOS ARIAS***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66801649 EXP. ANDALUCIA**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***18 DE JUNIO DE 2015***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR PRINCIPAL V***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 DE DICIEMBRE DE 2025***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***LUZ ENITH PALACIOS ARIAS*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTROSI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de **"AUXILIAR PRINCIPAL V"**, y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **"AUXILIAR ASESOR "**. Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTROSI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DEDESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional
   A sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

Implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT,SARLAFT y demás documentos quesean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTROSI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Diciembre de 2025.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C.75,144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLES.A

TRABAJADOR:

Luz Enith Palacios A.

LUZ ENITH PALACIOS ARIAS
C.C. 66801649 Exp. ANDALUCIA

Proyecto: CAHO
Reviso: XAM

APUESTAS S. A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS S. A.
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: **ANA SOFIA SANCHEZ GALLEGO**
Dirección Trabajador	: MANZANA 45 CASA 10 (Bosques de Maracaibo)
Fecha Nacimiento /Lugar	: BOLIVAR (V) 30 DE NOVIEMBRE DE 1977
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 18 DE DICIEMBRE DEL 2.001
Lugar donde desempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUÁ (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el dia	: 17 DE MARZO DE 2.002

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la

mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésta ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Quinta. Las partes acuerdan un periodo de 18. días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá (V) a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2.001

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

APUESTAS S. A.

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa APUESTAS S. A. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS S. A.

EUGENIO GUZMAN VICTORIA.
C. C.6.494.020 **De Tuluá (V)**

EL TRABAJADOR

ANA SOFIA SANCHEZ GALLEGO
C. C 66.729.742 **de Tuluá (V)**

EL TESTIGO

EL TESTIGO

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y ANA SOFIA SANCHEZ GALLEGO

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **ANA SOFIA SANCHEZ GALLEGO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **66729742**, mayor de edad, domiciliada en **TULUA**, por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término fijo con el señor(a) **ANA SOFIA SANCHEZ GALLEGO** el día **18** de **DICIEMBRE** del **2001**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR**.

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

   IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

   - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
   - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
   - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
   - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA quedará de la siguiente manera:

   CLÁUSULA DECIMA OCTAVA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta

nueve (09) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m. La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **18** de **DICIEMBRE** de **2001**.

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

ANA SOFIA SANCHEZ GALLEGO
C.C. 66729742 Exp. TULUA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS LTDA
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: AURA MARIA SEPULVEDA SUAREZ
Dirección Trabajador	: CALLE 29 No. 33-72
Fecha Nacimiento /Lugar	: BUGA (V) 17 DE MARZO DE 1977
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 28 DE MARZO DE 2.001
Lugar donde desempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUÁ (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el día	: 28 DE JUNIO DEL 2.001

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan

los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta**. Las partes acuerdan un período de **18. días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto,

definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá (V) a los treinta (30) días del mes de Marzo del 2.001

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS LTDA**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

EL TRABAJADOR

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C.**29.870.840 De Tuluá (V)**

AURA MARIA SEPULVEDA SUAREZ
C. C 66.729.299 **de Tulua (V)**

EL TESTIGO

EL TESTIGO

Apuestas S.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	AURA MARIA SEPULVEDA SUAREZ
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 5 A # 1-38
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	BUGA, 16 DE MARZO DE 1977
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$566.700
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	TULUA (VALLE)
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	EL 01 DE FEBRERO DE 2012

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) Vender y comercializar los productos y servicios incluidos en el portafolio comercial de la empresa, entre estos, colocación de apuestas permanentes (CHANCE), juegos de suerte y azar, venta de productos físicos y virtuales como recargas en línea de telefonía celular y de televisión por cable, venta de tarjetas telefonía móvil (Sim – Card), recaudo de facturación de servicios públicos domiciliarios, envió de giros de dinero en línea, y demás funciones y tareas inherentes a su cargo. b) Mantener actualizado el tablero de resultados. c) Mantener aseado el sitio de trabajo y una buena presentación personal. d) Asegurarse de que tenga un inventario de papelería disponible e) Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta. f) Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos y en los implementos utilizados para la prestación del servicio. g) Realizar la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas de la empresa. h) Realizar el manejo y entrega diaria de efectivo acorde con la política de seguridad establecida en la organización. i) Realizar la entrega oportuna de los formularios anulados y los pendientes de anulación para su respectivo tramite. J) Participar activamente en la implementación y

mantenimiento del sistema de gestión de la calidad. k) Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo. l) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y m) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA**. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a ordenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5° del artículo 6° de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SÉPTIMA**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al

Apuestas S.A.

empleador u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 01 dias del mes de febrero de 2012 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C. C. No. 2.631.303 de San Pedro (V)

Testigos:

C.C.

El trabajador

Aura Mia Sepulveda Suarez

AURA MARIA SEPULVEDA SUAREZ
C.C. 66.729.299 de Tuluá (v)

Testigos:

C.C.

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos, AURA MARIA SEPULVEDA SUAREZ Trabajador(a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Teniendo en cuenta que corresponde al empleador suministrar al trabajador los elementos en especie y/o dinero para el desempeño cabal de las funciones, las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, constituyendo estos pagos, un reembolso por gastos efectuados por el trabajador, los cuales se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador por no ser retribución o contraprestación directa del servicio, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor

salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

Sin embargo, conforme lo estipula el Artículo 30 de la Ley 1393 del 2010, estos pagos no constitutivos de salario no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración del trabajador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 1 de Enero de 2019 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro – Valle
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

AURA MARIA SEPULVEDA SUAREZ
C.C. 66.729.299 Exp. Tuluá- Valle
Administradora de Zona
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

231

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***AURA MARIA SEPULVEDA SUAREZ***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66.729.299 Exp. Tulua (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***01 de Febrero de 2012***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***LIDER UNIDAD ESTRATEGICA DE NEGOCIOS***
FECHA DEL OTRO SI:	***21 de Enero de 2022***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***AURA MARIA SEPULVEDA SUAREZ*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Líder Unidad Estratégica de Negocios", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **"ASESOR AUXILIAR"**. Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 21 días del mes de Enero de 2022.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

AURA MARIA SEPÚLVEDA SUAREZ
66.729.299 Exp. Tulua (V)

Proyecto: CAHO
Reviso: KHO

7376

25

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS LTDA
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: LUZ ADRIANA PLAZA GIRALDO
Dirección Trabajador	: CRA. 12 No. 26-58
Fecha Nacimiento /Lugar	: TULUA, (V) 14 DE MARZO DE 1.976
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADA
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 1 DE DICIEMBRE DE 1.999
Lugar donde de sempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUA (V)
Termino inicial del contrato	: 1 AÑO
Vence el dia	: 30 DE NOVIEMBRE DEL 2.000

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra

modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Quinta. Las partes acuerdan un período de 60.días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte

APUESTAS LTDA

el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación.
Tuluá (V) tres (3) de Febrero del 2.000

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

APUESTAS LTDA

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS LTDA**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C.29.870.840 De Tuluá (V)

EL TRABAJADOR

LUZ ADRIANA PLAZA GIRALDO
C. C.66729271 De Tuluá (V)

EL TESTIGO

EL TESTIGO

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***LUZ ADRIANA PLAZA GIRALDO***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66.729.271 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**01 de Diciembre de 1999**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESORA COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***LUZ ADRIANA PLAZA GIRALDO*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesora Comercial", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SI.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.893 Expedida en Chinchiná
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

66729271

LUZ ADRIANA PLAZA GIRALDO
C.C 66.729.271 expedida en Tuluá (V)

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

182

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y LUZ ADRIANA PLAZA GIRALDO

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **LUZ ADRIANA PLAZA GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía número **66729271**, mayor de edad, domiciliada en **TULUA,** por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **LUZ ADRIANA PLAZA GIRALDO** el día **01** de **DICIEMBRE** del **1999**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones".* En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

   ***IMPLEMENTACIÓN GRADUAL**. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

   - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
   - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
   - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
   - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

   CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE**. Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **01** de **DICIEMBRE** de **1999.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

LUZ ADRIANA PLAZA GIRALDO
C.C. 66729271 Exp. TULUA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

19

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS LTDA
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: DORA LIBIA JARAMILLO REYES
Dirección Trabajador	: CARRERA 7 No. 24-23
Fecha Nacimiento /Lugar	: TULUA (V) 9 DE ENERO 1.975
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 1 DE ENERO DEL 2.001
Lugar donde desempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUÁ (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el día	: 30 DE MARZO DEL 2.001

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan

los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta**. Las partes acuerdan un período de 18. días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto,

APUESTAS LTDA

definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá (V) a los tres (3) días del mes de Enero del 2.001

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS LTDA**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

EL TRABAJADOR

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C.29.870.840 De Tuluá (V)

DORA LIBIA JARAMILLO REYES
C. C 66.725.190 de Tulua (V)

EL TESTIGO

EL TESTIGO

244

OTRO-SI. No. – FECHA 01 JULIO DE 2025

MODIFICACION DE CONTRATO DE TRABAJO DE TERMINO FIJO A TERMINO INDEFINIDO

TRABAJADOR: **DORA LIBIA JARAMILLO REYES**

CC: **66.725.190 Expedida en TULUÁ (VALLE)**

EMPLEADOR: **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO DE TRABAJO: **01 DE ENERO DE 2001.**

Entre el empleador, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** con Nit 800.180.706-4., con domicilio principal en Tuluá - Valle, y el Trabajador, Señor(a) DORA LIBIA JARAMILLO REYES con cedula No. 66.725.190 de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI, de mutuo acuerdo procedemos conforme lo autoriza elartículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificarel contrato laboral inicialmente celebrado, lo cual realizamos en los siguientes términos:

1. En el contrato de trabajo inicialmente celebrado entre la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y el trabajador **DORA LIBIA JARAMILLO REYES,** se estipulo que la duración del contrato seria a término fijo, conforme lo establece el Articulo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual, según lo pactado entre las partes, llega el día **01 DE JULIO DE 2025.**

2. Mediante el presente acuerdo de voluntades, el cual se celebra en aplicación del principio legal de libertad contractual, y respetando los principios de derecho laboral de Estabilidad en el Empleo, Favorabilidad e Irrenunciabilidad de los Derechos Mínimos Laborales, las partes contratantes EMPLEADOR y TRABAJADOR, proceden a modificar el referido contrato laboral para efecto de cambiar o mutar la duración del mismo, transformándolo en un **CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO,** conforme lo autoriza el Articulo 45 del Código Sustantivo de trabajo.

3. Conforme a las anteriores estipulaciones, el contrato de Trabajo Celebrado entre las partes el día 01 de Enero de 2001, tendrá una duración indefinida en virtud del presente acuerdo de voluntades.

4. Las partes manifiestan que las demás cláusulas y condiciones laborales establecidas en el contrato inicial quedan incólumes, y que este acuerdo devoluntades rige a partir de su celebración y suscripción.

El presente documento se firma en Tuluá Valle, a los Primero (01) días del mes de Julio del 2025.

TRABAJADOR: **DORA LIBIA JARAMILLO REYES**
CC. 66.725.190 Expedida en TULUÁ

EMPLEADOR: **HUGO ANDRES HOYOS VARGAS**
CC. 75.144.693 de Chinchiná
Gerente y Represente Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ADRIANA MORENO MARINES
CEDULA	66.725.141
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	DIAGONAL 26 C 4 N° 5 OESTE 09
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	EL DONCELLO – VALLE, 17 DE MARZO DE 1975
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 781.242
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	18 DE ENERO DE 2018

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA.** El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL).**-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en **Tuluá Valle, a los 18 días del mes de Enero de 2018,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL TARAMILLO RELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

ADRIANA MORENO.

ADRIANA MORENO MARINES
C.C 66.725.141 Exp. Tuluá (V)

Superservicios

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos ADRIANA MORENO MARINES Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

ADRIANA MORENO

ADRIANA MORENO MARINES
C.C 66.725.141 Exp. Tuluá (V)

OTRO-SI. No. 01 – FECHA 1 DE AGOSTO DE 2018
CAMBIO DE TIPO DE CARGO Y/O FUNCIONES

TRABAJADOR: **ADRIANA MORENO MARINES**
C.C.Nº: **66.725.141 EXPEDIDA EN TULUA (VALLE)**
EMPLEADOR: **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**
FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: **18 DE ENERO DE 2018**

Entre el empleador, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **ADRIANA MORENO MARINES** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que el (la) trabajador (a) ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesora de Ventas (Auxiliar Operativo)", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **Auxiliar de Zona.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior conforme a sus nuevas labores.

3. El trabajador a través del presente OTRO SI, acepta el nuevo salario fijado por el empleador para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el trabajador deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá Valle, a los 1 días del mes de agosto de 2018.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO RELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro – Valle
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

TRABAJADOR:

ADRIANA MORENO MARINES
C.C. 66.725.141 EXPEDIDA EN TULUA (VALLE)

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos, ADRIANA MORENO MARINES Trabajador(a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Teniendo en cuenta que corresponde al empleador suministrar al trabajador los elementos en especie y/o dinero para el desempeño cabal de las funciones, las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, constituyendo estos pagos, un reembolso por gastos efectuados por el trabajador, los cuales se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador por no ser retribución o contraprestación directa del servicio, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor

salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

Sin embargo, conforme lo estipula el Artículo 30 de la Ley 1393 del 2010, estos pagos no constitutivos de salario no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración del trabajador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 1 de Enero de 2019 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro – Valle
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

ADRIANA MORENO MARINES
C.C. 66.725.141 Exp. Tuluá- Valle
Auxiliar de Zona
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

Caja 11

187

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***ADRIANA MORENO MARINES***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66.725.141 EXPEDIDA EN TULUA (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**18 DE ENERO DE 2018**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR DE ZONA***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***ADRIANA MORENO MARINES*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar de Zona", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **AUXILIAR PRINCIPAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ADRIANA MORENO

ADRIANA MORENO MARINES
C.C 66.725.141 EXPEDIDA EN TULUA (V)

Proyecto: CAH
Revisó: KHO

152

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***ADRIANA MORENO MARINES***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66.725.141 Exp. TULUA (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***18 de Enero de 2018***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR PRINCIPAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de febrero de 2024***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***ADRIANA MORENO MARINES*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "AUXILIAR PRINCIPAL", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **"LIDER DE ZONA".** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO Sl, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO Sl se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2024.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ADRIANA MORENO MARINES
66.725.141 Exp. TULUA (V)

Proyecto: CAHO
Reviso: KHO

163

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***ADRIANA MORENO MARINES***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66725141 Exp. TULUÁ**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***18 de ENERO de 2018***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***LIDER COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de ENERO de 2025***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***ADRIANA MORENO MARINES*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "LIDER COMERCIAL", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina "**AUXILIAR PRINCIPAL".** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2025.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ADRIANA MORENO MARINES
C.C 66725141 Exp. TULUÁ

Proyecto: CAHO
Reviso: KHO

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y ADRIANA MORENO MARINES.

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **ADRIANA MORENO MARINES** identificado con la cédula de ciudadanía número **66725141**, mayor de edad, domiciliada en **TULUA**, por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **ADRIANA MORENO MARINES** el día **18** de **ENERO** del **2018**, en el cargo de **AUXILIAR PRINCIPAL.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

   IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

   - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
   - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
   - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
   - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

   CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **18** de **ENERO** de **2018**.

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

Adriana Moreno.

ADRIANA MORENO MARINES
C.C. 66725141 Exp. TULUA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

189

superservicios del centro del Valle

OTROSI No. 8 AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***ADRIANA MORENO MARINES***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66725141 EXP. TULUA**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***18 DE ENERO DE 2018***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR PRINCIPAL V***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 DE DICIEMBRE DE 2025***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***ADRIANA MORENO MARINES*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTROSI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de **"AUXILIAR PRINCIPAL V"**, y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **"AUXILIAR ASESOR "**. Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTROSI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DEDESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional
   A sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT,SARLAFT y demás documentos quesean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTROSI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Diciembre de 2025.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C.75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLES.A

TRABAJADOR:

ADRIANA MORENO.

ADRIANA MORENO MARINES
C.C. 66725141 Exp. TULUA

Proyecto: CAHO
Reviso: XAM

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARIA DANELLY CUARTAS CALLES
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 4 N.20-56 B/ JORGE ELIECER GAITAN
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	QUIMBAYA, DICIEMBRE 24 DE 1974
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE VENTAS
SALARIO	$ 644.350
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	FEBRERO 02 DE 2015

ISO 9001
SC-CER190387

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. FUNCIONES

PLANEAR

- Planificar las rutas de visitas a los puntos de venta para la revisión de requerimientos. Planificar la emisión, entrega y cobro de pre impresos semanales por punto de venta.
- Planificación en la entrega y recaudo de hojas de ingresos a los asesores de venta.

HACER

- Realizar las inspecciones a los puntos de venta, de acuerdo al plan de seguimiento y medición, Preparar, entregar y cobrar los preimpresos de venta de acuerdo al presupuesto asignado.
- Suministrar a las asesoras y clientes en general información veraz y oportuna de nuevos productos y cambios que se efectúen en ellos, Conocer y aplicar el plan de contingencia adecuadamente para dar soporte de primer nivel, es responsabilidad directa atender las necesidades de soporte de primer nivel.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de las normas de seguridad de los dineros establecidas por la empresa. Entregar las hojas de ingreso a cada uno de los puntos de venta fijos y móviles.
- Presentar oportunamente los informes solicitados por la administración comercial y Gerencia.
- Reportar en los horarios establecidos las colillas anuladas en los reportes de ventas.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

VERIFICAR

- Los resultados de las visitas a los puntos de venta (aplicación programa CISA), verificando el cumplimiento a los requerimientos. Los resultados en la gestión de emisión y cobro de los pre impresos semanales por punto de venta.
- Verificar resultados de las hojas de ingresos a los asesores de venta. Valida y Controla el nivel de entrega diaria de colillas anuladas y pendientes por anular. Vela por la calidad del servicio en todos los puntos de venta asignados
- Verificar que el asesor cuente con la dotación diaria e implementos adecuados para la ejecución de sus tareas. Verificar que el soporte de primer nivel generado sea satisfactorio, en caso de no lograr solucionar el requerimiento del asesor se debe de reportar al líder o personal asignado de soporte. Verificar y controlar el consumo de papelería de los asesores de venta

ACTUAR

- Propone estrategias de mejoramiento de la venta y la motivación de los asesores de los puntos de venta a su cargo.
- Retroalimentar a la administración comercial sobre posibles estrategias que propendan por el mejoramiento de las ventas y el buen funcionamiento de los puntos asignados.
- Formular acciones sobre la emisión y gestión de cobro de los pre impresos.
- Formular acciones correctivas y preventivas sobre los requerimientos de los asesores de venta.

Pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar

el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y

ISO 9001
SC-CER190582

concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 02 días del mes de febrero de 2015 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **02 Febrero del 2015.**

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

MARIA DANNELY CUARTAS CALLES
C.C 66.724.271 Exp. Tuluá (V)

Pizarro
03/Feb/2015

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber **MARIA DANELLY CUARTAS CALLES** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.724.271 expedida en Tuluá (Valle) domiciliada en la ciudad de Tuluá obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL TRABAJADOR de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de trabajo de fecha 2 de febrero de 2015, celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter laboral, civil o comercial con el contrato de trabajo previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (Valle) a los 3 días del mes de febrero de 2015.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

MARIA DANELLY CUARTAS CALLES
C.C.No. 66.724.271 expedida en Tuluá (Valle)

PRINCIPAL 25
EQUIAF VICTORIA

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
Gestion.humana@superservicios.com

superservicios
del centro del Valle

TULUA, 03 OCTUBRE DEL 2015

COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

Señora
MARIA DANELLY CUARTAS CALLES
E. S. M.

DEVOLVER COPIA FIRMADA

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ PEÑA , mayor de edad y domiciliado en Tuluá Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Director Administrativo de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** de manera respetuosa a través del presente escrito, me sirvo comunicarle que se ha tomado la decisión de cambiar sus condiciones laborales, en el sentido de asignarle un nuevo sitio de trabajo para el desempeño de sus funciones, para lo cual a partir del 05 de Octubre del 2015, usted laborara como **AUXILIAR DE VENTAS,** desde la unidad estratégica de negocios (U.E.N) VICTORIA.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración, comprobar

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ PEÑA
C.C Nº 14.802.288
Director Administrativo.
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

Acepto y autorizo a mi empleador efectuar el cambio de puesto de trabajo.

Ma Danelly Cuartas Calles

MARIA DANELLY CUARTAS CALLES
C.C Nº 66.724.271
Auxiliar de ventas
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos MARIA DANELLY CUARTAS CALLES Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vinculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a

la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el dia 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

MARIA DANELLY CUARTAS CALLES
C.C 66.724.271 Exp Tuluá (V)

superservicios
del centro del Valle

01/01/2019

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos, MARIA DANELLY CUARTAS CALLES Trabajador(a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Teniendo en cuenta que corresponde al empleador suministrar al trabajador los elementos en especie y/o dinero para el desempeño cabal de las funciones, las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, constituyendo estos pagos, un reembolso por gastos efectuados por el trabajador, los cuales se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador por no ser retribución o contraprestación directa del servicio, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rangos de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor

salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

Sin embargo, conforme lo estipula el Artículo 30 de la Ley 1393 del 2010, estos pagos no constitutivos de salario no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración del trabajador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 1 de Enero de 2019 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro – Valle
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

MARIA DANELLY CUARTAS CALLES
C.C. 66.724.271 Exp. Tuluá- Valle
Auxiliar de Zona
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS LTDA
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: **OLGA PATRICIA SANCHEZ CERON**
Dirección Trabajador	: CALLEJON SAN ANTONIO AGUACLARA
Fecha Nacimiento /Lugar	: TULUA (V) 10 DE JUNIO DE 1.972
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 23 DE FEBRERO DEL 2.001
Lugar donde desempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUÁ (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el día	: 23 DE MAYO DE 2.001

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo

suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta**. Las partes acuerdan un período de **18. días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes

APUESTAS LTDA

con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá (V) a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2.001

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS LTDA**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

EL TRABAJADOR

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C.29.870.840 De Tuluá (V)

OLGA PATRICIA SANCHEZ CERON
C. C 66.719.362 **de Tuluá (V)**

EL TESTIGO

EL TESTIGO

2/6

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y OLGA PATRICIA SANCHEZ CERON

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **OLGA PATRICIA SANCHEZ CERON** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **66719362**, mayor de edad, domiciliada en **TULUA**, por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término fijo con el señor(a) **OLGA PATRICIA SANCHEZ CERON** el día **23** de **FEBRERO** del **2001**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR**.

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

   ***IMPLEMENTACIÓN GRADUAL**. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

   - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
   - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
   - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
   - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA quedará de la siguiente manera:

   CLÁUSULA DECIMA OCTAVA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE**. Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta

nueve (09) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m. La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **23** de **FEBRERO** de **2001**.

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

Olga Patricia Sánchez C.

OLGA PATRICIA SANCHEZ CERON
C.C. 66719362 Exp. TULUA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

OTRO-SI. No. 06 – FECHA 01 JULIO DE 2025

MODIFICACION DE CONTRATO DE TRABAJO DE TERMINO FIJO A TERMINO INDEFINIDO

TRABAJADOR: **OLGA PATRICIA SANCHEZ CERON**

CC: **66.719.362 Expedida en TULUÁ (VALLE)**

EMPLEADOR: **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO DE TRABAJO: **23 DE FEBRERO DE 2001.**

Entre el empleador, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** con Nit 800.180.706-4., con domicilio principal en Tuluá - Valle, y el Trabajador, Señor(a) OLGA PATRICIA SANCHEZ CERON con cedula No. 66.719.362 de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI, de mutuo acuerdo procedemos conforme lo autoriza elartículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificarel contrato laboral inicialmente celebrado, lo cual realizamos en los siguientes términos:

1. En el contrato de trabajo inicialmente celebrado entre la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y el trabajador **OLGA PATRICIA SANCHEZ CERON,** se estipulo que la duración del contrato seria a término fijo, conforme lo establece el Articulo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual, según lo pactado entre las partes, llega el día **01 DE JULIO DE 2025.**

2. Mediante el presente acuerdo de voluntades, el cual se celebra en aplicación del principio legal de libertad contractual, y respetando los principios de derecho laboral de Estabilidad en el Empleo, Favorabilidad e Irrenunciabilidad de los Derechos Mínimos Laborales, las partes contratantes EMPLEADOR y TRABAJADOR, proceden a modificar el referido contrato laboral para efecto de cambiar o mutar la duración del mismo, transformándolo en un **CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO,** conforme lo autoriza el Articulo 45 del Código Sustantivo de trabajo.

3. Conforme a las anteriores estipulaciones, el contrato de Trabajo Celebrado entre las partes el día 23 de Febrero de 2001, tendrá una duración indefinida en virtud del presente acuerdo de voluntades.

4. Las partes manifiestan que las demás cláusulas y condiciones laborales establecidas en el contrato inicial quedan incólumes, y que este acuerdo devoluntades rige a partir de su celebración y suscripción.

El presente documento se firma en Tuluá Valle, a los Primero (01) días del mes de Julio del 2025.

TRABAJADOR: **OLGA PATRICIA SANCHEZ CERON**
CC. 66.719.362 Expedida en TULUÁ

EMPLEADOR: **HUGO ANDRES HOYOS VARGAS**
CC. 75.144.693 de Chinchiná
Gerente y Represente Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUZ MARINA SANTA JARAMILLO
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CRA 39ª N° 13 – 20, B/ MORALES
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	BUGALAGRANDE (V), ABRIL 11 DE 1967
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	CAPACITADOR C.I.S.A
SALARIO	$616.000
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	MARZO 17 DE 2014

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias

HACER

- Capacitar a los asesores de venta para que estos mejoren sus ingresos a través del sistema educativo de fácil duplicación
- Apoyar las actividades comerciales de venta en la VAN, actividades de feria, venta móvil, todo lo correspondiente a venta de eventos.
- Realizar el seguimiento del personal que ingresa a los puntos de venta y venta efectiva al momento de capacitar al personal
- Realizar los registros de las visitas
- Realizar verificación del estado del punto de venta de acuerdo al check list suministrado por la empresa
- Aplicar la información suministrada en el manual de vida para capacitar en CISA
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Estado del punto al momento de realizar la visita
- Asimilación del conocimiento y del sistema educativo de fácil duplicación – CISA –
- Validar el conocimiento e información de los productos y servicios ofertados por el asesor de venta
- Verifica que se realice la venta cruzada a través del ofrecimiento de productos por el asesor de ventas

- Verifica que los asesores divulguen los productos y servicios e inviten al cliente a volver

ACTUAR

- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.

- Formula a su jefe las acciones de mejora, correctivas y preventivas resultados de las visitas a los puntos de venta y al acompañamiento que brinde a las asesora de venta.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada

ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 17 días del mes de marzo de 2014 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **17 de marzo del 2014.**

El empleador

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
CC. 16.502.194 de Buenaventura (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

LUZ MARINA SANTA JARAMILLO
C.C 66.711.750 Exp. Tuluá (V)

OTROSÍ No.02 AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber LUZ MARINA SANTA JARAMILLO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **66.711.750** de la ciudad de Tuluá (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL TRABAJADOR de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de trabajo de fecha 17 de marzo de 2014, celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el contrato de trabajo previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los DIECIOCHO (18) días del mes de marzo de 2014.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

LUZ MARINA SANTA JARAMILLO
C.C.No. 66.711.750 **Expedida en Tuluá (V)**

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

OTRO-SI. No. 01 – FECHA 01 DE JULIO DE 2015

CAMBIO DE FUNCIONES Y/O PUESTO DE TRABAJO

DEVOLVER COPIA FIRMADA

TRABAJADOR: **LUZ MARINA SANTA JARAMILLO**

CC: **66.711.750 DE TULUA (VALLE)**

EMPLEADOR: **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A**

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO DE TRABAJO: **17 DE MARZO DEL 2014.**

Entre el empleador **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DE VALLE S.A;** y la empleada **LUZ MARINA SANTA JARAMILLO,** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI, de mutuo acuerdo procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas, lo cual realizamos en los siguientes términos:

1. Es pertinente manifestar que el cargo que la trabajadora ha venido desempeñando en ejecución de su contrato laboral se denomina **CAPACITADORA C.I.S.A.,** y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **FORMADORA**, cargo o puesto de trabajo, el cual conlleva para el trabajador, el cumplimiento y ejecución de las siguientes funciones:

PLANEAR

90

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Llevar a cabo la inducción general y específica a los aspirantes a asesores de ventas al igual que a los asesores contratados, según requerimiento del Área de Selección.
- Realizar las evaluaciones pertinentes para la convalidación de los conocimientos, aptitudes y habilidades de los asesores que recibieron inducción, velando por proponer acciones de mejoras sobre este proceso.
- Efectuar el acompañamiento a los asesores que fueron capacitados (Sala demo y transformadores), verificando que todo se encuentre conforme a la capacitación brindada y contribuyendo con la permanencia de los asesores.
- Apoyar las actividades comerciales de venta, actividades de feria, venta móvil y demás, llevadas a cabo por el Dpto. Comercial.
- Efectuar actividades de bienestar con el personal administrativo asesores de venta, para fortalezca la motivación, permanencia, salud física y emocional, entre otras.
- Verificar semanalmente con el Auxiliar de Formación, los resultados obtenidos sobre la gestión y actividades realizadas.
- Realizar actividades de re inducción y acompañamiento a asesores de venta y personal administrativo, velando por brindar una capacitación veraz e integral de todo el portafolio de productos de la organización.
- Brindar apoyo y acompañamiento al Área de Selección, en la ejecución de jornadas de reclutamiento y permanencia.
- Asistir a todas las reuniones administrativas para el seguimiento de las labores, planificación de actividades, elaboración de estrategias de mejora, etc.
- Presentar los informes requeridos por su jefe inmediato, sobre las actividades realizadas en pro del proceso de inducción y capacitación.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

DEVOLVER
COPIA
FIRMADA

VERIFICAR

- Verificar que las actividades desarrolladas estén conformes a lo asignado y a los requerimientos del Área de Desarrollo Humano.
- Verificar el resultado, asimilación y conocimiento de los asesores y personal administrativo frente a las capacitaciones e inducciones realizadas.
- Velar por la total disponibilidad para el apoyo de actividades de fuerza comercial, al igual que las actividades de motivación y permanencia.
- Verificar que las actividades de permanencia desarrolladas al momento de la inducción y capacitación, estén contribuyendo con el mejoramiento de este.

ACTUAR

99

- Formular estrategias de mejora frente a los resultados obtenidos en las actividades realizadas y/o acontecimientos presentados con los asesores.
- Formular las acciones correctivas, preventivas y de mejora cuando se detectan desviaciones del proceso.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.

Funciones Específicas Líder Formadores

- Recibir los requerimientos de los líderes UEN para la re-capacitación de los asesores de venta que lo requieran, realizando la respectiva asignación de trabajo de los formadores.
- Gestionar frente al Depto. de TI la solución de incidentes presentados con computadores, máquinas y demás elementos de la sala demo.
- Tramitar frente al Área de Desarrollo Humano y Coordinador de Gestión Humana los requerimientos que se tengan para el mejoramiento del proceso de inducción y formación.

El presente documento se firma en Tuluá Valle, a primer (01) días del mes de Julio del 2015.

Para efectos de la aplicación del presente **OTRO SI,** la trabajadora expresamente manifiesta que acepta el cambio de labor y funciones correspondiente al cargo de **FORMADOR.**

TRABAJADOR: **LUZ MARINA SANTA JARAMILLO**
CC 66.711.750 DE TULUA (VALLE)

DEVOLVER COPIA FIRMADA

EMPLEADOR:
VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2.631.303 de San Pedro
Gerente y Represente Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

100

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos, LUZ MARINA SANTA JARAMILLO Trabajador(a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosi al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Articulo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vinculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a

la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vinculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el dia 06 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

LUZ MARINA SANTA JARAMILLO
C.C. 66.711.750 Exp. Tuluá (V).

Superservicios del centro del Valle

OTRO SI CAMBIO DE TIPO DE CARGO Y/O FUNCIONES
FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2018

TRABAJADOR: **LUZ MARINA SANTA JARAMILLO**
C.C.Nº: **66.711.750 Expedida en Tuluá Valle**
EMPLEADOR: **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**
FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: **17 DE MARZO DE 2014**

Entre el empleador, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **LUZ MARINA SANTA JARAMILLO** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que el (la) trabajador (a) ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar Operativo Formadora", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **Auxiliar Operativo (Asesora de Ventas).** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. El trabajador a través del presente OTRO SI, acepta el nuevo salario fijado por el empleador para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del Empleador, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo la trabajadora seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el trabajador deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas

las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá Valle, a los 19 días del mes de noviembre de 2018.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro – Valle
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

TRABAJADOR:

LUZ MARINA SANTA JARAMILLO
C.C.No. 66.711.750 Expedida en Tuluá Valle

Paraca 78

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**LUZ MARINA SANTA JARAMILLO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66.711.750 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***17 de Marzo de 2014***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR DE VENTA***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Febrero de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **LUZ MARINA SANTA JARAMILLO** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

LUZ MARINA SANTA JARAMILLO
C.C. 66.711.750 expedida en Tuluá (V)

Proyecto: KHG
Reviso: JFU

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ALBA LUZ CASTILLO DRADA
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 26B N° 14 - 60
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	TULUA, JUNIO 02 DE 1966
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$616.000
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	ABRIL 01 DE 2014

PRIMERA, por medio del presente documento se celebra contrato individual de trabajo a término indefinido, entre el empleador y el trabajador identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, contratando los servicios personales del trabajador, y este se obliga a ejecutar las funciones de supernumerario contable, cajero e inventarios de activos. **SEGUNDA**. El

ISO 9001 icontec SC-CER190387 IQNet

empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por

parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 01 días del mes de ABRIL de 2014 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **01 DE ABRIL DEL 2014.**

El empleador

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
CC. 16.502.194 de Buenaventura (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

ALBA LUZ CASTILLO DRADA
C.C 66.709.216 Exp. TULUA (V)

Principal

OTROSÍ No.02 AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber **ALBA LUZ CASTILLO DRADA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **66.709.216** de la ciudad de Tuluá (V) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL TRABAJADOR de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A**., con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de trabajo de fecha 01 de Abril de 2014, celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el contrato de trabajo previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los DOS (02) días del mes de Abril de 2014.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

Alba Luz Castillo Orada

ALBA LUZ CASTILLO ORADA
C.C.No. 66.709.216 Expedida en Tuluá (V)

24

Gone
Mail

OTRO SI No. 1 – DE FECHA 22 DE JULIO DE 2014- AL CONTRATO DE TRABAJOCELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y LA SEÑOR(A) ALBA LUZ CASTILLO DRADA

Entre los suscritos a saber: **LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Tuluá, identificado con **C.C. 16.502.194**, quien actúa para este acto en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá Valle, **NIT. 800180706-4**, persona jurídica que actúa en el presente documento en calidad de CONTRATANTE, y por otra parte, la Señor(a) **ALBA LUZ CASTILLO DRADA,** mayor de edad e identificada con C.C. No.66709216, persona que para los efectos del presente acto jurídico actúa en calidad de TRABAJDORA, manifestamos que mediante presente OTRO SI, procedemos a modificar y/o adicionar el CONTRATO DE TRABAJO, celebrado el día 04/01/2014, lo cual hacemos en los siguientes términos:

1.- Mediante el presente otro si las partes contratantes deciden modificar el contrato de trabajo, procediendo a adicionar las labores asignadas por el empleador, para lo cual el trabajador se obliga a comercializar y vender apuestas permanentes y los demás productos y servicios incluidos en el portafolio comercial de la empresa.

2.- El trabajador deberá emplear como estrategia de venta el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.) como herramienta idónea para el mejoramiento en las ventas de los productos y servicios de la empresa para la cual presta sus servicios.

3.- La trabajador(a), para efecto de suscribir el presente OTRO SI, manifiesta expresamente que ha recibido por parte del empleador la capacitación correspondiente y necesaria sobre el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.), y por lo tanto cuenta con los conocimientos adecuados para aplicar el sistema de mejoramiento en las ventas.

4.- Considerando lo anterior, la trabajadora expresamente manifiesta, que a partir de la firma del presente OTRO SI, se obliga para con el empleador a utilizar y aplicar en forma eficiente el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.), con el fin de mejorar el desempeño o ejecución de su labor de asesora de ventas de la empresa SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

5.- Considerando la modificación efectuada al contrato inicial, en aplicación del artículo 58 del C.S.T., (Obligaciones especiales del trabajador) el (la) TRABAJAORO(A)se obliga a cumplir con las

Centro

obligaciones impuestas por el empleador respecto a la venta de todos los productos y servicios del portafolio comercial y la aplicación del SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.)

6.-Las restantes cláusulas del contrato de trabajo no son modificadas mediante el presente OTRO SI, y por lo tanto quedan incólumes.

Se suscribe por las partes el presente documento en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días de Julio de 2014.

EL EMPLEADOR:

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
C.C. 16.502.194 Expedida en Buenaventura Valle
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR:

ALBA LUZ CASTILLO DRADA
C.C. No.66709216

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos ALBA LUZ CASTILLO DRADA Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento; cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

ALBA LUZ CASTILLO DRADA
C.C 66.709.216 Exp. Tuluá (V)

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**ALBA LUZ CASTILLO DRADA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	***66.709.216 expedida en Tuluá (V)***
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***01 de Abril de 2014***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR DE VENTA***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Febrero de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **ALBA LUZ CASTILLO DRADA** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacia de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ALBA LUZ CASTILLO DRADA
C.C. *66.709.216 expedida en Tuluá (V)*

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***ALBA LUZ CASTILLO DRADA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66.709.216 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**01 de Abril de 2014**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***ALBA LUZ CASTILLO DRADA*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor Comercial", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ALBA LUZ CASTILLO DRADA
C.C 66.709.216 expedida en Tuluá (V)

Proyecto: CAHO
Revisó: KHO

75

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y ALBA LUZ CASTILLO DRADA

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **ALBA LUZ CASTILLO DRADA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **66709216**, mayor de edad, domiciliada en **TULUA,** por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **ALBA LUZ CASTILLO DRADA** el día **01** de **ABRIL** del **2014**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

   ***IMPLEMENTACIÓN GRADUAL**. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

   - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
   - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
   - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
   - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

   CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE**. Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **01** de **ABRIL** de **2014.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

ALBA LUZ CASTILLO DRADA
C.C. 66709216 Exp. TULUA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

Apuestas S.A.

CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO CON TRABAJADORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CARRERA 25 No. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LILI MIRLEY LOPEZ FLOREZ
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CORREGIMIENTO SANTA ELENA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	PALMIRA (V) EL 20 DE ABRIL DE 1984
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	COORDINADOR-AUXILIAR CENTRO COSTO
SALARIO MENSUAL	$ 535.600=
PERÍODO DE PAGO:	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (V)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE APUESTAS S.A.
FECHA INICIACIÓN DE LABORES:	EL 20 DE OCTUBRE DE 2011

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA.—El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **COORDINADOR – AUXILIAR CENTRO DE COSTO** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios SEGUNDA.—Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta

reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR. 4. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. PARÁGRAFO ÚNICO.—Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. TERCERA.—El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO.—Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. PARÁGRAFO SEGUNDO.—Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. PARÁGRAFO TERCERO.—EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. PARÁGRAFO CUARTO.—Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso. CUARTA.—El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las

horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. QUINTA.—Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR. SEXTA.—Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. SÉPTIMA.—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda, y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. OCTAVA.—Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. NOVENA.—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del

Apuestas S.A.

TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. DÉCIMA.—Este contrato ha sido redactado estricta-mente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. UNDÉCIMA.—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de tuluá (V) el 20 de Octubre de 2011.

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C. C. No. 2.631.303 de San Pedro (V)

Testigos:

C.C.

El trabajador

Lili Mirley Lopez Florez

LILI MIRLEY LOPEZ FLOREZ
C.C. 66.660.881 DE EL CERRITO (V)

Testigos:

C.C. 16348.410

Santa Elena Activo 46

OTRO SI No. ____ – DE FECHA 22 DE JULIO DE 2014- AL CONTRATO DE TRABAJOCELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y LA SEÑOR(A) LILI MIRLEY LOPEZ FLOREZ

Entre los suscritos a saber: **LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Tuluá, identificado con **C.C. 16.502.194**, quien actúa para este acto en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá Valle, **NIT. 800180706-4**, persona jurídica que actúa en el presente documento en calidad de CONTRATANTE, y por otra parte, la Señor(a) **LILI MIRLEY LOPEZ FLOREZ,** mayor de edad e identificada con C.C. No.66660881, persona que para los efectos del presente acto jurídico actúa en calidad de TRABAJDORA, manifestamos que mediante presente OTRO SI, procedemos a modificar y/o adicionar el CONTRATO DE TRABAJO, celebrado el día 10/20/2011, lo cual hacemos en los siguientes términos:

1.- Mediante el presente otro si las partes contratantes deciden modificar el contrato de trabajo, procediendo a adicionar las labores asignadas por el empleador, para lo cual el trabajador se obliga a comercializar y vender apuestas permanentes y los demás productos y servicios incluidos en el portafolio comercial de la empresa.

2.- El trabajador deberá emplear como estrategia de venta el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.) como herramienta idónea para el mejoramiento en las ventas de los productos y servicios de la empresa para la cual presta sus servicios.

3.- La trabajador(a), para efecto de suscribir el presente OTRO SI, manifiesta expresamente que ha recibido por parte del empleador la capacitación correspondiente y necesaria sobre el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.), y por lo tanto cuenta con los conocimientos adecuados para aplicar el sistema de mejoramiento en las ventas.

4.- Considerando lo anterior, la trabajadora expresamente manifiesta, que a partir de la firma del presente OTRO SI, se obliga para con el empleador a utilizar y aplicar en forma eficiente el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.), con el fin de mejorar el desempeño o ejecución de su labor de asesora de ventas de la empresa SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

5.- Considerando la modificación efectuada al contrato inicial, en aplicación del artículo 58 del C.S.T., (Obligaciones especiales del trabajador) el (la) TRABAJAORO(A)se obliga a cumplir con las obligaciones impuestas por el empleador respecto a la venta de todos los productos y servicios del portafolio comercial y la aplicación del SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.)

6.-Las restantes cláusulas del contrato de trabajo no son modificadas mediante el presente OTRO SI, y por lo tanto quedan incólumes.

Se suscribe por las partes el presente documento en la ciudad de Tuluá Valle, a los 22 días de Julio de 2014.

EL EMPLEADOR:

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
C.C. 16.502.194 Expedida en Buenaventura Valle
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR:

LILI MIRLEY LOPEZ FLOREZ
C.C. No. 66660881

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos LILI MIRLEY LOPEZ FLOREZ Trabajador(a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vinculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el dia 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

LILI MIRLEY LOPEZ FLOREZ
C.C. 66.660.881 Exp. El Cerrito (V)

Oja # 10

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***LILI MIRLEY LOPEZ FLOREZ***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**66.660.881 expedida en El Cerrito (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**01 de Enero de 2004**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR CENTRO DE COSTO***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***LILI MIRLEY LOPEZ FLOREZ*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar centro de costo ", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SI.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

LILI MIRLEY LOPEZ FLOREZ
C.C 66.660.881 expedida en El Cerrito (V)
66660881

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIANA MILENA MEJIA OLAYA
CEDULA	52.702.221
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 23 # 29 - 19
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	EL DONCELLO – CAQUETÁ, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1976
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	SEPTIEMBRE 09 DE 2015

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.

- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en Cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será

indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **09 días del mes de SEPTIEMBRE de 2015,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal.

El trabajador

DIANA MILENA MEJIA OLAYA
C.C 52.702.221 Exp. Bogotá D.C

OTROSÍ No.01 AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber **DIANA MILENA MEJIA OLAYA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **52.702.221** de la ciudad de Bogotá (C) domiciliado en la ciudad de Tuluá (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL TRABAJADOR de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de trabajo de fecha 09 de Septiembre de 2015, celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el contrato de trabajo previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los DIEZ (10) días del mes de Septiembre de 2015.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

DIANA MILENA MEJIA OLAYA
C.C.No. 52.702.221 **Expedida en Bogotá (C)**

2136483490

superservicios

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos DIANA MILENA MEJIA OLAYA Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

superservicios

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

DIANA MILENA MEJIA OLAYA
C.C 52.702.221 Exp. Bogotá D.C.

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***DIANA MILENA MEJIA OLAYA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**52.702.221 expedida en Bogotá**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**09 de septiembre de 2015**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESORA DE VENTAS***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***DIANA MILENA MEJIA OLAYA*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesora de Ventas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

DIANA MILENA MEJIA OLAYA
C.C 52.702.221 expedida En Bogotá

Proyecto: CAH
Revisó: KHO

9292

123

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: **APUESTAS LTDA**
Domicilio del Patrono	: **CARRERA 25 No. 28-30**
Nombre del Trabajador	: **LUZ ADRIANA LOAIZA**
Dirección Trabajador	: **CARRERA 18B No. 20-34**
Fecha Nacimiento /Lugar	: **TULUA (V) EL 28 DE JUNIO DE 1.977**
Cargo	: **DIGITADORA**
Salario Mensual	: **$ 195.076.00**
Pagadero por	: **QUINCENAS**
Fecha de Iniciación de labores	: **1 DE MARZO DEL 2.000**
Lugar donde de sempeñara Las labores asignadas	: **TULUA (V)**
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: **TULUA (V)**
Termino inicial del contrato	: **3 MESE**
Vence el día	: **30 DE MAYO DEL 2.000**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la

remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **Cuarta**. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta**. Las partes acuerdan un período de **18.días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de

acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **Novena**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá el día 1 de Marzo del 2.000.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: EL TRABAJADOR cumplirá su labor durante todos los días laborales de la semana, de lunes a sábado, por turnos de trabajo sucesivos de escrutinio de los talonarios del juego de "Chance" utilizados por la empresa y jugados por los Apostadores. Dichos turnos de trabajo no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis horas a la semana.

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente ni al salario que de tiempo atrás recibía EL TRABAJADOR por la labor de escrutinio manual de los talonarios de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento noventa y cinco mil setenta y cinco pesos ($195.075), y el componente variable asciende a la cantidad de un peso ($1,00) por cada formulario de apuestas de "Chance" digitado o sea observado, analizado y trascrito en cuanto a sus componentes esenciales a la memoria de un computador.

APUESTAS LTDA

La remuneración se causará por mensualidad y se pagará en forma vencida por quincenas o sea los día quince (15) y Treinta (30) de cada mes.

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C.29.870.840 De Tuluá (V)

EL TRABAJADOR

LUZ ADRIANA LOAIZA
C. C. 52.218.236 De Bogota (C)

EL TESTIGO

EL TESTIGO

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***LUZ ADRIANA LOAIZA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**52.218.236 expedida en Bogotá D.C.**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**30 de Mayo de 2000**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR COMERCIAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***LUZ ADRIANA LOAIZA*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor Comercial", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SI.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

LUZ ADRIANA LOAIZA
C.C 52.218.236 expedida en Bogotá D.C

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y LUZ ADRIANA LOAIZA

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **LUZ ADRIANA LOAIZA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **52218236**, mayor de edad, domiciliada en **TULUA,** por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **LUZ ADRIANA LOAIZA** el día **01** de **MARZO** del **2000**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

   ***IMPLEMENTACIÓN GRADUAL**. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

   - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
   - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
   - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
   - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

   CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE**. Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **01** de **MARZO** de **2000.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

Luz Adriana Loaiza

LUZ ADRIANA LOAIZA
C.C. 52218236 Exp. BOGOTA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

SUPER SERVICIOS DEL CE..RO DEL VALLE
TULUA - CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

superservicios
del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YENNY GARCIA FERA
N° DE CEDULA	38.878.785
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CLL 8 N° 11-20 B/SAN ANTONIO
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	BUGA-VALLE 16 DE MARZO DE 1976
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE RECAUDO
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	BUGA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	DICIEMBRE 01 DE 2015

SUPER SERVICIOS DEL CE... RO DEL VALLE
TULUA - CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. FUNCIONES

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.
- Planificar los recorridos a efectuar durante la semana.

HACER

- Realizar los recorridos establecidos, recaudando el efectivo de las UEN y/o veredas.
- Cumplir con las normas de seguridad vial y prevención de accidentes, al igual que con el código de tránsito.
- Realizar el registro o entrega del efectivo recaudado al Coordinador de recaudo, UEN, área de tesorería y/o cajero(a) de recaudo.
- Cumplir correctamente con las normas de seguridad interna, para el manejo del efectivo.
- Monitorear constantemente en el sistema asignado, la cantidad de efectivo que posee cada sucursal, para realizar el respectivo recaudo a las que superen el tope permitido.
- Contar con total disposición para realizar los recaudos esporádicos significativos en los puntos de venta.
- Cumplir a cabalidad con los instructivos, guías y procedimientos vigentes para el proceso de recaudo del efectivo.
- Reportar al líder UEN las novedades de recaudo de los asesores, cuando estos no realicen una entrega oportuna y total del efectivo producto de la venta.
- Comunicar al personal de seguridad, Coordinador de Ventas y/o Director Comercial sobre las posibles novedades de seguridad presentadas o visualizadas durante los recorridos realizados.
- Portar siempre con los documentos de tránsito y personales vigentes.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.

SUPER SERVICIOS DEL CE. .RO DEL VALLE
TULUA - CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

superservicios
. del centro del Valle

- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento de los sistemas de gestión de la calidad y seguridad y salud en el trabajo.

VERIFICAR

- Verificar que el efectivo sea entregado totalmente empacado y que contenga su respectivo comprobante de entrega.
- Velar por dar prioridad a las sucursales con mayor movimiento de efectivo.
- Velar por el cumplimiento de las normas internas de seguridad de la empresa.
- Velar por el cumplimiento del recorrido asignado.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Presentar alternativas de mejoramiento del recaudo y recorridos.
- Formula acciones correctivas, preventivas y de mejora sobre los procesos que ejecuta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de sus actividades.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los

SUPER SERVICIOS DEL CE... RO DEL VALLE
TULUA - CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

superservicios
del centro del Valle

correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una

SUPER SERVICIOS DEL CE . RO DEL VALLE
TULUA - CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

superservicios
del centro del Valle

compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el

Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **01 días del mes de DICIEMBRE de 2015,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal.

El trabajador

Yenny Garcia P.

YENNY GARCIA FERIA
CC. 38.878.785 de Buga - Valle

OTROSÍ No.01 AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber YENNY GARCIA FERIA mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **38.878.785** de la ciudad de Buga (V) domiciliado en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL TRABAJADOR de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de trabajo de fecha 01 de Diciembre de 2015, celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el contrato de trabajo previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los DOS (02) días del mes de Diciembre de 2015.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

Yenny Garcia F.

YENNY GARCIA FERIA
C.C.No. 38.878.785 Expedida en Buga (V)

superservicios

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos YENNY GARCIA FERIA Trabajador(a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 06 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

YENNY GARCIA FERIA
C.C. 38.878.785 Exp. Buga (V)

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***YENNY GARCIA FERIA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**38.878.785 expedida en Buga (v)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**01 de Diciembre de 2015**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR DE RECAUDO***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***YENNY GARCIA FERIA*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar de Recaudo", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **Asesor Auxiliar.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SI.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

YENNY GARCIA FERA
C.C 38.878.785 expedida en Buga (v)

Proyecto: CAHO
Revisó: KHO

130

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***YENNY GARCIA FERIA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**38878785 Exp. BUGA (V**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***01 de Diciembre de 2015***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR ASESOR***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de febrero de 2024***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***YENNY GARCIA FERIA*** *de* condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "AUXILIAR ASESOR", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **"AUXILIAR PRINCIPAL".** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO: EL** TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2024.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Yenny García F

YENNY GARCIA FERIA
38878785 Exp. BUGA (V)

Proyecto: CAHO
Reviso: KHO

130

OTRO SI No. 6 AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***YENNY GARCIA FERIA***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**38878785 EXP. BUGA**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***01 DE DICIEMBRE DE 2015***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR PRINCIPAL***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 DE SEPTIEMBRE DE 2025***

Entre el EMPLEADOR, **SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE' S.A.**, y ***YENNY GARCIA FERIA*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de **"AUXILIAR PRINCIPAL"**, y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **"AUXILIAR ASESOR"**. Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTROSI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DEPREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DEDESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional A sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, ELTRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

Implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT,SARLAFT y demás documentos quesean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTROSI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Septiembre de 2025.

EMPLEADOR: **TRABAJADOR:**

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C.75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

Yenny García F.

YENNY GARCIA FERIA
C.C. 38878785 Exp. BUGA

Proyecto: CAHO
Reviso: XAM

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO
FORMATO 5

NOMBRE DEL PATRONO APUSBUGA S.A. REPRESENTADO POR: VÍCTOR MANUEL JARAMILLO	DOMICILIO: BUGA KRA. 14 # 6-56 BUGA	RUT: 800194049-4
NOMBRE DEL TRABAJOR: PUPIALES AGUDELO FRANCI	DOMICILIO: CALLE 16 # 7-63	CÉDULA: 38.875.891
CARGO DEL TRABAJADOR: COLOCADORA <"CHANCE" POR COMPUTADOR	NIVEL DEL CARGO: ADMINISTRATIVO : OPERATIVO: DE SERVICIO:	SALARIO A LA FECHA:

Los Suscritos a saber **VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, obrando en representación de **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.** sociedad con existencia legal y domicilio en el municipio de Guadalajara de Buga, de la cual es representante legal, por una parte, que se denominará **LA EMPLEADORA** y PUPIALES AGUDELO FRANCI en su propio nombre, por la otra parte, que se llamará **EL TRABAJADOR**, ambos mayores de edad, vecinos del municipio de San Pedro el primero y de Buga el segundo, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.631.303 y 38.875.891 expedidas en San Pedro y Buga(V) respectivamente, hemos celebrado el contrato de trabajo que se determina por las siguientes cláusulas **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO-** Las partes convienen en que EL TRABAJADOR preste su servicio personal, de manera exclusiva a LA EMPLEADORA, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda, que se ejercerá por conducto del representante legal de la empresa o por el jefe de división, sección o dependencia a la que pertenezca el primero, mediante una remuneración prevista tal como consta en la cláusula séptima. **SEGUNDA.- APTITUD DEL TRABAJADOR PARA REALIZAR LA TAREA.** EL TRABAJADOR manifiesta de manera expresa que a la firma del presente documento, es apto mental y físicamente para cumplir la labor encomendada puesto que no padece afección mental que lo inhabilite ni dolencia fisiológica que le impida cumplir el objeto del contrato. **TERCERA.- NATURALEZA DE LA LABOR DEL TRABAJADOR.** La tarea que debe ejecutar EL TRABAJADOR consiste en la colocación de apuestas por computador, directamente, en los puntos de venta previstos para el efecto por el patrono. Al efecto EL TRABAJADOR cumplirá la función de procesar la información que le suministre el apostador hasta expedirle un formulario que consigne su apuesta dentro de los parámetros fijados por la empresa. Esta labor se encuentra detallada de manera especifica en el manual de funciones de APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A, documento que contiene la identificación del cargo, la definición del cargo, la descripción de funciones generales y particulares del cargo y las responsabilidades en materia de trabajo. Las partes expresamente manifiestan que conocen con exactitud las disposiciones del Manual de Funciones y convienen que la parte pertinente de dicho manual - en lo que corresponde al cargo del TRABAJADOR - forma parte integral del presente contrato. El trabajador es un empleado de manejo y de confianza de APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A. razón por la cual le son aplicables las normas legales y del reglamento interno de trabajo previstas para dichos trabajadores **CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente contrato de trabajo es a término indefinido lo que implica que subsistirá mientras se mantengan las circunstancias que le dieron origen. Por lo anterior el contrato no tendrá término de duración lo cual no obsta para que cualquiera de los contratantes lo de por terminado, unilateralmente, con justa causa o sin justa causa, en los términos de ley. El trabajo no puede ser delegado en ninguna persona y si se transgrede esta prohibición será justa causa para que LA EMPLEADORA de por terminada la relación laboral, con justa causa. La labor que desempeña EL TRABAJADOR, constituye un cargo de confianza y manejo. **PARAGRAFO.- PERIODO DE PRUEBA.** Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato, unilateralmente, en cualquier

momento durante este lapso. Vencido el término referido la duración de este contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia de trabajo, no obstante lo cual EL TRABAJADOR, podrá darlo por terminado mediante aviso escrito a LA EMPLEADORA con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar EL TRABAJADOR el aviso o darlo tardíamente, deberá a LA EMPLEADORA una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes. **QUINTA.-LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA LABOR.** La labor del trabajador se desarrollará en la sede principal o en los establecimientos de comercio que posea APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A., según sus estatutos. **SEXTA.- JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR cumplirá su labor durante todos los días laborales de la semana, de lunes a sábados, entre las 2 p.m. horas hasta las 9 p.m horas. El trabajador tendrá descanso habitual los días domingos y los días feriados. **SEPTIMA.- SALARIO.** Por el servicio que preste EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. Esta remuneración asciende al salario mínimo legal vigente, que se pagará proporcionalmente a las horas semanales laboradas aceptando que la duración máxima de la jornada laboral es de cuarenta y ocho horas semanales. Lo anterior implica que el salario de EL TRABAJADOR será el mínimo legal vigente si trabaja la jornada máxima legal y si no la trabaja el salario será proporcional al tiempo trabajado. La asignación se pagará en forma vencida por quincenas o sea los días (15) y treinta (30) de cada mes. Las partes entienden que el salario pactado incorpora el pago de los días domingos y de los días festivos. El pago se hará en las instalaciones donde el trabajador preste el servicio, o en su defecto, en las oficinas centrales de la empresa. APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A. puede convenir con EL TRABAJADOR que el pago del salario se les efectúe mediante el sistema de abono en cuenta de ahorros o en cuenta corriente, en la institución financiera que determine la empresa. **OCTAVA.-SALARIO INTEGRAL.** . No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14,16, 21, y 340 del C.S.T y sus normas concordantes, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, las partes podrán estipular que la remuneración se rija por el sistema de un salario que además de retribuir el salario ordinario incorpore, de antemano, el valor de las prestaciones sociales, los recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, el de cesantías, los intereses sobre las cesantías, subsidios y suministros en especie, es decir, podrá incorporar el valor de las prestaciones, beneficios y remuneraciones que se incluyan en dicha estipulación. Excepto las vacaciones. **PARAGRAFO** Si EL TRABAJADOR desea acogerse a esta estipulación, firmará un aceptación expresa en tal sentido a efecto de recibir la liquidación definitiva de su auxilio de cesantías y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo tal como lo prescribe el artículo 18 de la ley 50 de 1990. **NOVENA - PRESTACIONES SOCIALES** . Por el servicio que preste EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá y pagara las prestaciones sociales prevista en la legislación laboral, de acuerdo a la jornada laboral pactada y al trabajo realizado. Los pagos de las prestaciones sociales se efectuaran en la oportunidad y cuantía que la misma ley señala conforme al capital de la empresa. **.DECIMA- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO.** Las partes entienden que no constituye salario las sumas que en dinero o especie y por mera liberalidad pueda recibir EL TRABAJADOR de LA EMPLEADORA, tales como primas, bonificaciones, gratificaciones e incentivos por desempeñar a cabalidad sus funciones; tampoco los gastos de representación, los medios de transporte, los elementos de trabajo, el vestuario y otros semejantes que entregue LA EMPLEADORA al TRABAJADOR. De igual forma no constituyen salario cualquier participación ocasional en las utilidades de la empresa., los viáticos accidentales y las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII Y IX del Código Sustantivo del Trabajo. Tampoco los beneficios o auxilios acordados convencional o contractualmente y otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA ni la diferencia que surja en el precio de la alimentación, cuando LA EMPLEADORA subvenciones la alimentación del TRABAJADOR. Finalmente no constituyen salario, las primas y bonos extralegales como los de antigüedad, de vacaciones, de servicios, de Navidad o de fin de año, entre otros. **DECIMAPRIMERA.- AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR COMPENSACION O RETENCIONES.** EL TRABAJADOR autoriza expresamente a LA EMPLEADORA para que durante la vigencia de la relación laboral o

cuando ésta termine, deduzca o compense, del valor de sus salarios, de sus prestaciones sociales o de las indemnizaciones que le correspondan, dineros debidos por concepto de: a) Préstamos debidamente autorizados por escrito; b) El valor de las pérdidas o el valor de los daños intencionales o culposos, causados a los elementos de trabajo puestos a su cuidado para el buen desempeño de su labor, salvo el deterioro natural por el uso común y ordinario de los mismos; c) El mayor valor recibido por anticipos de cesantías, por salarios, por bonificaciones o por cualquier otro pago; d) Las obligaciones contraídas por EL TRABAJADOR con la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentre afiliada la empresa y e) Las obligaciones contraídas por EL TRABAJADOR con el Fondo de Empleados creado por los trabajadores de la empresa. **DECIMA SEGUNDA- DEBERES GENERALES DEL TRABAJADOR.** Son deberes generales del TRABAJADOR los siguientes: a) Guardar respeto y subordinación para con sus superiores. b) Guardar respeto para con sus compañeros de trabajo. c) Procurar completa armonía con sus superiores, con sus compañeros de trabajo y con los clientes de la empresa, en sus relaciones personales y en la ejecución de sus labores. d) Guardar buena conducta en todo sentido y atender a las buenas costumbres. e) Prestar especial colaboración en el mantenimiento del orden moral y disciplinario dentro de la empresa. f) Ejecutar los trabajos que se le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible. g) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes, a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa. h) Ser verídico en todo caso. i) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo y con la conducta en general, en su verdadera intención que es la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general. j) Abstenerse de promover por cuenta propia o por cuenta ajena, actividades similares a las previstas en el objeto social de la empresa. k) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñarlo, no pudiendo, por consiguiente, salvo orden superior o por requerirlo el servicio, pasar a otras dependencias o ausentarse de su puesto. **DECIMO TERCERA.- PROHIBICIONES GENERALES PARA EL TRABAJADOR.** Son prohibiciones generales para EL TRABAJADOR, las siguientes: a) Sustraer de los establecimientos de la empresa los útiles de trabajo, sin permiso del patrono, así como utilizarlos en su propio provecho dentro del establecimiento. b) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes, así como expenderlos o consumirlos en las instalaciones de la empresa. c) Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo. d) Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono, excepto en los casos de huelga en los cuales debe abandonar el lugar de trabajo. e) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no de ellas. f) Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquiera otra clase de propaganda en los lugares de trabajo. g) Mercadear productos con sus compañeros de trabajo así como hacer préstamos en dinero o bienes. h) Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a la organización sindical o permanecer en ella o retirarse. i) Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores o la de terceras personas, o que amenace o perjudique las máquinas, elementos, edificios o lugares de trabajo. j) Mantener relaciones afectivas de carácter permanente u ocasional con sus compañeros de trabajo. k) Rehusar las requisas que por orden de la administración, efectúe el personal de vigilancia de la empresa. l) Promover o participar en la apertura de negocios de juegos, apuestas permanentes o chance o en las que se desarrollen operaciones similares a las que cumple la empresa. ll) Ejecutar actos de deslealtad con la empresa tales como divulgar los procedimientos y métodos que utiliza en el desarrollo de sus operaciones; sus mecanismos de seguridad y el movimiento de las cuentas de sus balances. m) Recibir talonarios de juego, luego de la hora de cierre para recepción de los mismos, fijado por la administración de la sociedad. n) Alterar, modificar o cambiar tan siquiera uno o más de los talonarios contentivos de juegos o de apuestas hecho por un cliente o por un tercero con la empresa. ñ) Actuar en forma descuidada o imprudente en las labores que le asigne la empresa lo que haga incurrir al TRABAJADOR en errores permanentes en el cumplimiento de sus funciones. **DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LA EMPLEADORA.** Son obligaciones especiales del patrono las consignadas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y también las previstas para él en el reglamento interno del trabajo. Se incorporan al presente contrato las prohibiciones generales establecidas para el patrono por el artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo y

también las previstas para él en el reglamento interno del trabajo. **DECIMAQUINTA.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA EL TRABAJADOR.** Son obligaciones especiales del TRABAJADOR las consignadas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y también las previstas para él en el reglamento interno del trabajo. Se incorporan al presente contrato las prohibiciones generales establecidas para EL TRABAJADOR por el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo y también las previstas para él en el reglamento interno del trabajo. **DECIMOSEXTA.- TERMINACION DEL CONTRATO.** Es entendido que este contrato queda sometido a condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. En dicho evento el contratante cumplido puede exigir al contratante incumplido no solo el cumplimiento del contrato bajo los apremios y sanciones contenidas en el reglamento interno de trabajo, si no, alternativamente la terminación del contrato y en cualquiera de los dos eventos mencionados el pago de los perjuicios que acarree el incumplimiento, el cumplimento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones previstas para los contratantes. Así las cosas el presente contrato puede ser terminado por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en los artículos 51 y 61 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas legales vigentes. Así mismo LA EMPLEADORA puede imponer las sanciones previstas en el reglamento interno de trabajo de la compañía, aprobado por las autoridades del ramo. Las violaciones por parte del TRABAJADOR de sus obligaciones especiales y generales, así como de las prohibiciones legales, contractuales y reglamentarias, que incidan negativamente en la prestación del servicio, se considerarán como falta grave y constituirán justa causa para dar por terminado el contrato, de manera unilateral, por parte del patrono. **DECIMOSEPTIMA.- NORMAS POR EXTENSION.** Las partes declaran incorporadas al presente texto todas las disposiciones pertinentes en cuanto a la ejecución, efecto y terminación del contrato de trabajo, previstas en la ley laboral,, en los reglamento internos de trabajo y de medicina, higiene y seguridad industrial de la empresa.

En constancia se firma el presente contrato de trabajo en dos (2) ejemplares de igual tenor en el municipio de Guadalajara de Buga, el dia 04 del mes de Enero del año de 1999

LA EMPLEADORA
APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO
C.C. 2.651.303

EL TESTIGO

EL TRABAJADOR
PUPIALES AGUDELO FRANCI
38.875.891

FRANCY AGUDELO
38.875.891 BUGA

EL TESTIGO

superservicios
del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	*FRANCY PUPIALES AGUDELO*
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	C.C 38.875.891 Exp. Buga (V)
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	04 de Enero de 1999
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESOR COMERCIAL*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Enero de 2023*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***FRANCY PUPIALES AGUDELO*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor Comercial", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR**. Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Francy pupiales Agudelo

FRANCY PUPIALES AGUDELO
C.C 38.875.891 Exp. Buga (V)

38 875 891

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

167

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y FRANCY PUPIALES AGUDELO

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **FRANCY PUPIALES AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía número **38875891**, mayor de edad, domiciliada en **BUGA,** por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **FRANCY PUPIALES AGUDELO** el día **04** de **ENERO** del **1999**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

   IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

   - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
   - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
   - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
   - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

   CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **04** de **ENERO** de **1999.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

cc 38 875 891
Francy Pupiales A

FRANCY PUPIALES AGUDELO
C.C. 38875891 Exp. BUGA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	AMPARO MARIN VELEZ
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 3ª SUR N. 11 A-142, EL CERRITO
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	TRUJILLO (V), JULIO 06 DE 1964
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTA
SALARIO	$616.000
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	NOVIEMBRE 01 DE 2014

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además

- Realizar el diligenciamiento de la pancarta, entregarla y hacerla firmar del auxiliar operativo.
- Participar activamente en la implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.
- Realizar la liquidación de la venta del día.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad

VERIFICAR

- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficiencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.

ACTUAR

- Comunicar al Auxiliar de Zona asignado cualquier anomalía que se presente.
- Comunicar al Líder de Zona o Jefe Comercial las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al líder de zona la presencia de competencia ilegal.
- Proponer acciones para mejorar los ingresos y ventas del punto de venta a cargo.

por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la empresa, aplicando el sistema CISA.
- Realizar la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas de la empresa.
- Mantener actualizado el tablero de resultados.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y una buena presentación personal.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio.
- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos y en los implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar el manejo y entrega diaria de efectivo acorde con la política de seguridad establecida en la organización.
- Realizar la entrega oportuna de los formularios anulados y los pendientes de anulación para su respectivo trámite.
- Dar buen uso de los equipos y máquinas asignadas.
- Entregar diariamente el dinero producto de la venta.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de

sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 1 días del mes de noviembre de 2014 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **1 noviembre del 2014.**

superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

El empleador

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
CC. 16.502.194 de Buenaventura (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

Amparo Marin

AMPARO MARIN VELEZ
C.C 38.863.127 Exp. Buga (V)

Autorizado: Presidencia

Cerrito

OTROSÍ No.01 AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber AMPARO MARIN VELEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.863.127** de la ciudad de Buga (V) domiciliado en la ciudad de El Cerrito (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL TRABAJADOR de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de trabajo de fecha 01 de Noviembre de 2014, celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales .

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el contrato de trabajo previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los DOS (02) días del mes de Noviembre de 2014.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

AMPARO MARIN VELEZ
C.C.No. 38.863.127 **Expedida en Buga (V)**

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos AMPARO MARIN VELEZ Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

AMPARO MARIN VELEZ
C.C 38.863.127 Exp Buga (V)

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***AMPARO MARIN VELEZ***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**38.863.127 expedida en Buga (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**01 de Noviembre de 2014**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESORA DE VENTAS***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***AMPARO MARIN VELEZ de*** condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesora de Ventas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi***. Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Amparo marin

AMPARO MARIN VELEZ
C.C 38.863.127 expedida en Buga (V)

Proyecto: CAH
Revisó: KHO

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.

- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.
- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.

- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las

horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el

numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **10 días del mes de JUNIO de 2015** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal

El trabajador

LUZ DARY NARANJO TABARES
C.C 38.861.584 Exp. Tuluá (V)

Zona2 127

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber **CARMEN LUZ DARY NARANJO TABARES** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **38.861.584** de la ciudad de Buga (V) domiciliado en la ciudad de Buga (V) obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará EL TRABAJADOR de una parte, y **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tuluá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.631.303 de San Pedro, en su calidad de Representante Legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** de la otra, hemos convenido modificar el contrato de trabajo de fecha 10 de Junio de 2015, celebrado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, el cual quedará de la siguiente forma:

Se adicionan al contrato las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre; previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el contrato de trabajo previamente celebrado.

PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

El presente documento se suscribe y se acepta, en la ciudad de Tuluá (V) a los 11 días del mes de Junio de 2015.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro (V)
REPRESENTANTE LEGAL
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

CARMEN LUZ DARY NARANJO TABARES
C.C.No. 38.861.584 Expedida en Buga (V)

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos CARMEN LUZ DARY NARANJO TABARES Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a

la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

CARMEN LUZ DARY NARANJO TABARES
C.C 38.861.584 Exp. Buga (V)

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y CARMEN LUZ DARY NARANJO TABARES

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **CARMEN LUZ DARY NARANJO TABARES,** identificado con la cédula de ciudadanía número **38861584,** mayor de edad, domiciliada en **BUGA,** por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **CARMEN LUZ DARY NARANJO TABARES** el día **10** de **JUNIO** del **2015,** en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

   IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

   - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
   - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
   - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
   - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

   CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el articulo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **10** de **JUNIO** de **2015.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

CARMEN LUZ DARY NARANJO TABARES
C.C. 38861584 Exp. BUGA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ANA GRACIELA GALEANO VELEZ
CEDULA	38.857.192
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 15 N° 21 – 41 B/ POPULAR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	EL CAIRO– VALLE, 15 DE JUNIO DE 1959
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 737.717
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	02 DE OCTUBRE DE 2017

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA.** El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL).**-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **02 días del mes de OCTUBRE de 2017,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro – Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

ANA GRACIELA GALEANO VELEZ
C.C 38.857.192 Exp. BUGA (V)

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos ANA GRACIELA GALEANO VELEZ Trabajador (a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a

la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el día 30 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

ANA GRACIELA GALEANO VELEZ
C.C 38.857.192 Exp. Buga (V)

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***ANA GRACIELA GALEANO VELEZ***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**38.857.192 expedida en Buga (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**02 de Octubre de 2017**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESORA DE VENTAS***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***ANA GRACIELA GALEANO VELEZ*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesora de Ventas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi***. Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

38.857.192

ANA GRACIELA GALEANO VELEZ
C.C 38.857.192 Expedida en Buga (V)

Proyecto: CAH
Revisó: KHO

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LINDELIA DURANGO CASTAÑO
CEDULA	38.790.505
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 23A N° 5ª-31
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	CAREPA – ANTIOQUIA, 14 DE ENERO DE 1979
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 781.242
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	10 DE FEBRERO DE 2018

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA.** El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

42

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **10 días del mes de Febrero de 2018,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

LINDELIA DURANGO CASTAÑO
C.C 38.790.505 Exp. Tuluá (V)

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos LINDELIA DURANGO CASTAÑO Trabajador(a) y VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ Representante Legal de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de Trabajo que contiene los acuerdos que a continuación se relacionan, celebrados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, dejando expresa constancia que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales.

PRIMERO. PARA EL DESEMPEÑO CABAL DE LA LABOR:

Las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al trabajador por concepto de viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo, se cancelan de acuerdo al Artículo 128 del CST, y se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del trabajador, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno.

SEGUNDO. BENEFICIOS EXTRALEGALES RECONOCIDOS A FAVOR DEL TRABAJADOR:

Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del empleador, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vinculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el Empleador si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento.

Las sumas de dinero que se reconozca al Trabajador por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación, se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del Trabajador, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Trabajador y el Empleador, en aplicación de lo estipulado en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, manifiestan que estas sumas de dinero no son retribución de carácter permanente ni constitutiva de salario y por lo tanto no corresponde a un factor salarial que deba tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, ni indemnizaciones de carácter laboral que pudieran derivarse del vínculo jurídico laboral con el empleador.

TERCERO. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:

El (la) trabajador (a) tuvo la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen. Estos acuerdos hacen parte integral del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato de trabajo continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en Tuluá Valle, el dia 13 de JUNIO de 2018 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Exp. San Pedro (V)
Gerente y Representante Legal
Súper Servicios del Centro Del Valle S.A.

TRABAJADOR(A):

Lindelia Durango Castaño
LINDELIA DURANGO CASTAÑO
C.C. 38.790.505 Exp. Tuluá (V)

Superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***LINDELIA DURANGO CASTAÑO***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**38.790.505 expedida en Tuluá (v)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**10 DE FEBRERO DE 2018**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESORA DE VENTAS***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Enero de 2023***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***LINDELIA DURANGO CASTAÑO*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesora de Ventas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR AUXILIAR.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, LA TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Enero de 2023.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

LINDELIA DURANGO CASTAÑO
C.C 38.790.505 expedida en Tuluá (v)

Proyecto: CAH
Reviso: KHO

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y LINDELIA DURANGO CASTAÑO

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **LINDELIA DURANGO CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número **38790505**, mayor de edad, domiciliada en **TULUA,** por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término indefinido con el señor(a) **LINDELIA DURANGO CASTAÑO** el día **10** de **FEBRERO** del **2018**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR.**

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

   IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. *La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

   - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
   - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
   - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
   - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA CUARTA quedará de la siguiente manera:

   CLÁUSULA CUARTA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta nueve (09) horas

diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m.
La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **10** de **FEBRERO** de **2018.**

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

LINDELIA DURANGO CASTAÑO
C.C. 38790505 Exp. TULUA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

9

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de JULIO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JUAN JOSE REYES HINCAPIE quien se identifica con la cédula N° 1082874982 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

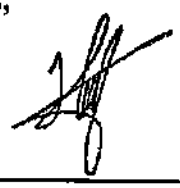
unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil.y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

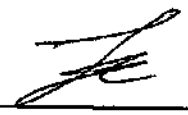
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 días del mes de JULIO del año 2025.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,



JUAN JOSE REYES HINCAPIE
CC 1082874982

APUESTAS S. A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: **APUESTAS S. A.**
Domicilio del Patrono	: **CARRERA 25 No. 28-30**
Nombre del Trabajador	: **CRISTINA FERNANDA LOPEZ**
Dirección Trabajador	: **CARRERA 15 No. 14 B- 07**
Fecha Nacimiento /Lugar	: **TULUA (V) 10 DE ABRIL DE 1.982**
Cargo	: **COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS**
Salario Mensual	: **$ 309.000**
Pagadero por	: **QUINCENAS**
Fecha de Iniciación de labores	: **16 DE JULIO DE 2.002**
Lugar donde de sempeñara Las labores asignadas	: **TULUA (V)**
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: **TULUA (V)**
Termino inicial del contrato	: **3 MESES**
Vence el día	: **15 DE OCTUBRE DE 2.002**

Entre los suscritos a saber: por una parte el empleador y por la otra el trabajador. de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.—**El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. Remuneración**.—El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **TERCERA. Trabajo nocturno, suplementario, dominical y/o festivo.**

Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA. Jornada de trabajo**.—El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA. Periodo de prueba.**—Las partes acuerdan un período de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **SEXTA. Terminación unilateral.**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **SÉPTIMA. Invenciones y derechos de autor**.—Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA. Modificación de las condiciones laborales.**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Efectos.**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para

APUESTAS S. A.

constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Tuluá (V) 16 DE JULIO DE 2.002.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS S. A.**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS S. A.

EUGENIO GUZMAN VICTORIA
C. C.**6.494.020 De Tuluá (V)**

EL TRABAJADOR

Cristina fernanda lopez

CRISTINA FERNANDA LOPEZ
C. C.**38.790.088 DE TULUA (V)**

EL TESTIGO

EL TESTIGO

Superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	***CRISTINA FERNANDA LOPEZ***
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**38790088 Exp. TULUA**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***16 de JULIO de 2002***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***AUXILIAR ASESOR***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de febrero de 2024***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y ***CRISTINA FERNANDA LOPEZ*** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "AUXILIAR ASESOR", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina "**AUXILIAR PRINCIPAL".** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2024.

EMPLEADOR:

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Cristina Fernanda Lopez

CRISTINA FERNANDA LOPEZ
38790088 Exp. TULUA

Proyecto: CAHO
Reviso: KHO

125

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y CRISTINA FERNANDA LOPEZ

Entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con NIT No. 800.180.706-4 sociedad comercial organizada legalmente, con domicilio principal en la ciudad de TULUÁ - VALLE, representada legalmente por HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de TULUÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.693 expedida en CHINCHINÁ; y por la otra parte **CRISTINA FERNANDA LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **38790088**, mayor de edad, domiciliada en **TULUA**, por medio del presente documento hemos decidido realizar OTRO SI No. 01 al Contrato Individual de Trabajo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** suscribió contrato individual de trabajo a término fijo con el señor(a) **CRISTINA FERNANDA LOPEZ** el día **16** de **JULIO** del **2002**, en el cargo de **AUXILIAR ASESOR**.

2. Que a partir del 15 de Julio de 2023 dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2101 del 2021, *"por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones"*. En su *ARTÍCULO 3 expresa a su tenor literal.*

   ***IMPLEMENTACIÓN GRADUAL**. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:*

   - *Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.*
   - *Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.*
   - *A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley.*
   - *...(...)*

3. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan que a partir de la firma de este OTRO SI No. 01, la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA quedará de la siguiente manera:

   CLÁUSULA DECIMA OCTAVA **JORNADA LABORAL FLEXIBLE**. Por ser interés de las partes. **El EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** acuerdan en forma expresa en que la jornada laboral de 47 horas podrá realizarse mediante jornadas flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso que podrá coincidir con el domingo. El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta

nueve (09) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 47 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6.00 a.m. a 9.00 p.m. La reducción de la jornada laboral se realizará respectivamente como se indica en el artículo 3 la Ley 2101 del 2021, a partir del 15 de julio de 2024 serán 46 horas semanales, reduciéndose a 44 horas semanales desde el 15 de julio de 2025 y desde el 15 de julio de 2026 la jornada laboral será de 42 horas semanales.

Las demás cláusulas quedarán como aparecen en el contrato de fecha **16** de JULIO de **2002**.

En constancia, se firma el presente OTRO SI No. 01 en dos originales, el día 02 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL EMPLEADOR

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

EL TRABAJADOR,

CRISTINA FERNANDA LOPEZ
C.C. 38790088 Exp. TULUA

Proyectó: CAHO
Revisó: KHO

139

OTRO-SI. No. 08 – FECHA 01 JULIO DE 2025

MODIFICACION DE CONTRATO DE TRABAJO DE TERMINO FIJO A TERMINO INDEFINIDO

TRABAJADOR: **CRISTINA FERNANDA LOPEZ**

CC: **38.790.088 Expedida en TULUÁ (VALLE)**

EMPLEADOR: **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO DE TRABAJO: **16 DE JULIO DE 2002.**

Entre el empleador, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.,** con Nit. 800.180.706-4., con domicilio principal en Tuluá - Valle, y el Trabajador, Señor(a) CRISTINA FERNANDA LOPEZ con cedula No. 38.790.088 de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI, de mutuo acuerdo procedemos conforme lo autoriza elartículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificarel contrato laboral inicialmente celebrado, lo cual realizamos en los siguientes términos:

1. En el contrato de trabajo inicialmente celebrado entre la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y el trabajador **CRISTINA FERNANDA LOPEZ,** se estipulo que la duración del contrato seria a término fijo, conforme lo establece el Articulo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual, según lo pactado entre las partes, llega el día **01 DE JULIO DE 2025.**

2. Mediante el presente acuerdo de voluntades, el cual se celebra en aplicación del principio legal de libertad contractual, y respetando los principios de derecho laboral de Estabilidad en el Empleo, Favorabilidad e Irrenunciabilidad de los Derechos Mínimos Laborales, las partes contratantes EMPLEADOR y TRABAJADOR, proceden a modificar el referido contrato laboral para efecto de cambiar o mutar la duración del mismo, transformándolo en un **CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO,** conforme lo autoriza el Articulo 45 del Código Sustantivo de trabajo.

3. Conforme a las anteriores estipulaciones, el contrato de Trabajo Celebrado entre las partes el día 16 de Julio de 2002, tendrá una duración indefinida en virtud del presente acuerdo de voluntades.

4. Las partes manifiestan que las demás cláusulas y condiciones laborales establecidas en el contrato inicial quedan incólumes, y que este acuerdo devoluntades rige a partir de su celebración y suscripción.

El presente documento se firma en Tuluá Valle, a los Primero (01) días del mes de Julio del 2025.

TRABAJADOR: **CRISTINA FERNANDA LOPEZ**
CC. 38.790.088 Expedida en TULUÁ

EMPLEADOR: **HUGO ANDRES HOYOS VARGAS**
CC. 75.144.693 de Chinchiná
Gerente y Represente Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 20 de AGOSTO de 2019 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MARLENY ANCHICO SINISTERRA quien se identifica con la cédula N° 1085545167 y con domicilio en la ciudad de RIOFRIO quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor

correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para

estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 20 días del mes de AGOSTO del año 2019.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

Marleny Anchico-S

MARLENY ANCHICO SINISTERRA
CC 1085545167

Impreso por: MONICA ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
CC 52546624

Revisado por Selección
CC 52546624 de Bogot

Aprobado depto. Comercial
CC de

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 21 de AGOSTO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) LUZ MARINA CADENA CORREA quien se identifica con la cédula N° 1085902178 y con domicilio en la ciudad de GINEBRA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 21 días del mes de AGOSTO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

LUZ MARINA CADENA CORREA
CC 1085902178

ZONA 1

31

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 01 de Mayo de 2016 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 2.631.303 expedida en SAN PEDRO (V), quien en adelante se denominará el COMITENTE y de otra parte el señor(a) **VILMA PATRICIA ORDOÑEZ LOPEZ** quien se identifica con la cédula N°1.087.749.449 y con domicilio en la ciudad de Buga Valle, quien en adelante se denominará el COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.-** Objeto del contrato: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre del COMITENTE, para lo cual el COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de Apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial del COMITENTE. **SEGUNDA.-** Facultades del COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, el COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional del COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. El COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con el COMITENTE. **TERCERA.-** Valor de la comisión a favor del COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) El COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de "Chance". Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor Agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado el COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS el COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte el COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por el COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por el COMISIONISTA, el COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) El COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que el COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que el COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la

Empresa SUPERGIROS S.A. **CUARTA.-** Obligaciones del COMISIONISTA.: El COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con el COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Vincularse o estar vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral (S.S.S.I – Ley 100 de 1993), y cancelar los aportes o cotizaciones en los respectivos períodos 4. COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.- No obstante, en el presente contrato se ha estipulado que el Comisionista recibirá como retribución del servicio una comisión o porcentaje de venta, la cual por su naturaleza es de carácter variable, como quiera que, la misma depende del caudal de venta generada en ejecución del presente contrato, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) se efectuaran, en todo caso, sobre la base del ***Salario Mínimo Mensual Legal Vigente*** **(S.M.M.L.V)** para el respectivo año. 5. Para el desarrollo de este contrato el COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, el COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 6. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le Sean entregados por parte del COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el COMISIONISTA. 7. El COMISIONISTA se obliga para con el COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta Anulados, enmendados o destruidos. 8. El COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. **QUINTA.-** Obligaciones del COMITENTE: Son obligaciones del COMITENTE: 1. Pagar el valor Acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA. el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **SEXTA.-** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por el COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor del COMISIONISTA. **SÉPTIMA.- (VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO).-** Este contrato tiene una vigencia o duración de 12 meses, el cual se prorrogará automáticamente por un término

igual al inicialmente pactado, si las partes no se preavisaran mutuamente la decisión de no continuar con el presente acuerdo de voluntades, igualmente si el COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el COMITENTE no lo rechaza. Parágrafo: Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, el COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido el comisionista con el objeto del contrato, caso en el cual el COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte del COMITENTE cuando el comisionista incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses del COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre el COMISIONISTA y el COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 01 días del mes de Mayo del 2016.

El Comitente

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. N° 2.631.303 ~~Expedida en~~ San pedro.
Gerente y Representante legal.
Súper Servicios del Centro del Valle S.A

EL COMISIONISTA

PATRICIA ORDOÑEZ

VILMA PATRICIA ORDOÑEZ LOPEZ
C.C. N° 1.087.749.449 expedida en Policarpa Nariño.

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 07 de ENERO de 2020 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor JONATHAN REYES HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 9728609 expedida en ARMENIA (Q), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) YESSICA PAOLA JIMENEZ BERNAL quien se identifica con la cédula N° 1088017663 y con domicilio en la ciudad de TRUJILLO quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: PRIMERA. Objeto del contrato.:. Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. SEGUNDA. Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de éste contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. TERCERA: Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA recibirá una remuneración equivalente al 2% del respectivo valor de las ventas que realice de recargas de saldos para el servicio de telefonía con los diferentes operadores con los que EL COMITENTE haya celebrado contrato. c) En igual forma, se pacta que EL COMISIONISTA recibirá por concepto de la gestión para el negocio comercial de envió de giros postales de dinero a través de red electrónica, un porcentaje equivalente al 3% sobre el monto total del valor de los fletes que le correspondan al COMITENTE por cada transacción comercial, conforme al contrato de colaboración empresarial suscrito con la Empresa SUPERGIROS S.A. CUARTA. Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. PARAGRAFO: en caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de éste contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. PARAGRAFO: EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL

COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. QUINTA. Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de éste contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de éste contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. SEXTA. Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. SÉPTIMA. Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ÉSTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. OCTAVA. Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. NOVENA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. DÉCIMA. Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. DÉCIMA SEGUNDA. El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a el COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El

COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. PARAGRAFO 1: EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fundación José Herney Gómez Rendón	Cédula, nombre, ingresos mensuales	Verificar los ingresos del asesor con el fin de evaluar los criterios para suministrarle ayudas
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, telófono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. PARÁGRAFO 2: En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. DECIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del

presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. PARAGRAFO: EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 07 días del mes de ENERO del año 2020.

El COMITENTE,

JONATHAN REYES HERRERA
CC 9728609 de ARMENIA (Q)
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El COMISIONISTA,

YESSICA PAOLA JIMENEZ BERNAL
CC 1088017663

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 08 de MARZO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) MAURICIO LADINO BAÑOL quien se identifica con la cédula N° 1088265246 y con domicilio en la ciudad de EL CERRITO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6,65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria, El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

9

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después. de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 08 días del mes de MARZO del año 2025.

10

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Mauricio Ladino B...

MAURICIO LADINO BAÑOL
CC 1088265246

12

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 16 de SEPTIEMBRE de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula Nº 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) JEFERSON GERARDO HERRERA BENAVIDES quien se identifica con la cédula N° 1088596083 y con domicilio en la ciudad de TULUA, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, · con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 16 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2024.

14

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

Jeferson Herrera B.

JEFERSON GERARDO HERRERA BENAVIDES
CC 1088596083

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 04 de ABRIL de 2024 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) DEYSI CAROLINA FAJARDO RIOS quien se identifica con la cédula N° 1090407705 y con domicilio en la ciudad de YOTOCO, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercialización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo anterior, EL COMITENTE de forma

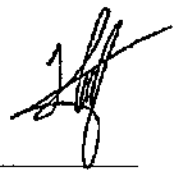
unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad

social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de

manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

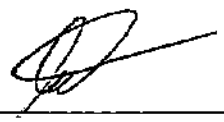
Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 04 días del mes de ABRIL del año 2024.

EL COMITENTE,



HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,



DEYSI CAROLINA FAJARDO RIOS
CC 1090407705

8

CONTRATO DE COMISIÓN

Al día 14 de FEBRERO de 2025 en la ciudad de Tuluá Valle, entre la empresa denominada SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. sociedad comercial con domicilio principal en Tuluá Valle, representada legalmente por el señor HUGO ANDRES HOYOS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula N° 75144693 expedida en CHINCHINA (C), quien en adelante se denominará EL COMITENTE y de otra parte el señor(a) NEILA VALENTINA TORO NAVARRO quien se identifica con la cédula N° 1092174526 y con domicilio en la ciudad de BUGALAGRANDE, quien en adelante se denominará EL COMISIONISTA, celebran por medio de este documento un contrato de COMISIÓN sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA.** Objeto del contrato.: Con el objeto de celebrar actos u operaciones de comercio a nombre DEL COMITENTE, para lo cual EL COMISIONISTA comercializará los siguientes bienes y servicios: Colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar, venta de productos (físicos y virtuales) y prestación de servicios que hagan parte del portafolio comercial DEL COMITENTE. **SEGUNDA.** Facultades DEL COMISIONISTA.: En desarrollo del presente contrato de COMISIÓN, EL COMISIONISTA podrá: 1. Utilizar la imagen institucional DEL COMITENTE, únicamente para el desarrollo de este contrato, para lo cual podrá exhibir el bien a los posibles compradores. 2. EL COMISIONISTA deberá ofrecer los bienes y servicios conforme al valor acordado con EL COMITENTE. **TERCERA:** Valor de la comisión a favor DEL COMISIONISTA se pagará conforme a lo siguiente: a) EL COMISIONISTA, en virtud de la gestión de la venta o comercialización de los bienes y servicios recibirá una comisión en dinero conforme al valor apostado en cada una de las colillas de forma continua que coloque dentro del conglomerado de los apostadores del juego de 'Chance'. Lo anterior implica que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. en su calidad de COMITENTE reconocerá y pagará al COMISIONISTA un valor equivalente al 6.65% del valor del dinero que recaude por cada una de las apuestas realizadas durante el respectivo día, entendiéndose por valor de apuesta, el monto que resulte una vez deducido el valor del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y que ésta consigne exclusivamente en las colillas de formas continuas del juego de chance que le haya entregado EL COMITENTE; los DOMINGOS y FESTIVOS EL COMITENTE reconocerá y pagará un valor correspondiente al 10.00% del monto del dinero que recaude por concepto de venta o comercjalización de apuestas permanentes o chance. El precio del contrato se liquidará y pagará en forma diaria. El COMITENTE contabilizará las formas continuas que de manera oportuna le entregue o reporte EL COMISIONISTA y estén debidamente confirmadas y registradas por EL COMITENTE. Igualmente, sobre las colillas de forma continuas recibidas o reportadas por EL COMISIONISTA, EL COMITENTE pagará el valor pactado por cada una de ellas, en la forma y lugares acordados por las partes. b) EL COMISIONISTA podrá comercializar y vender otros productos pertenecientes al portafolio comercial de LA COMITENTE, para lo cual, las partes contratantes pactarán el porcentaje correspondiente por concepto de comisión. **CUARTA.** Obligaciones DEL COMISIONISTA.: EL COMISIONISTA se obliga a: 1. A no ofrecer los bienes y los servicios por un valor superior al acordado con EL COMITENTE y al permitido por las disposiciones legales sobre precios máximos de venta. 2. Informar al COMITENTE cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de sus bienes y servicios. 3. Para el desarrollo de este contrato EL COMISIONISTA deberá presentar al COMITENTE la copia del pago de aportes de la seguridad social como cotizante independiente , correspondiente a cada mes. **PARAGRAFO 1°:** En caso de no presentar lo

anterior, EL COMITENTE de forma unilateral dará por terminado el presente contrato. 4. Responder por las obligaciones contraídas para la ejecución de este contrato, tales como cánones de arrendamiento, alquiler de equipos, igualmente por los muebles y enseres que le sean entregados por parte DEL COMITENTE para efecto de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°:** EL COMITENTE no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por EL COMISIONISTA. 5. EL COMISIONISTA se obliga para con EL COMITENTE, a hacer devolución diaria de los formularios de apuesta anulados, enmendados o destruidos. 6. EL COMISIONISTA se obliga respecto al COMITENTE a efectuar diariamente la entrega de las sumas de dinero recaudadas por concepto de la venta y comercialización de los bienes y servicios objeto del presente contrato, previa liquidación y pago del valor correspondiente a la comisión, según las tablas vigentes. 7. No ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a funcionarios públicos. **PARÁGRAFO 3°:** EL COMISIONISTA deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL COMISIONISTA hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMISIONISTA previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **QUINTA.** Obligaciones DEL COMITENTE: Son obligaciones DEL COMITENTE: 1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato y en las correspondientes Tablas anexas que hacen parte integral del contrato. 2. Facilitar al COMISIONISTA el acceso a los bienes y servicios en un horario y días hábiles (o el acordado) para que los pueda exhibir y comercializar ante posibles interesados. 3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre los bienes y servicios propuestos para la venta y comercialización, para lo cual, deberá entregar al comisionista los correspondientes formularios de apuesta y demás elementos que conforme a este contrato se requieran para el desarrollo o ejecución del mismo. 4. Autorizar al comisionista para la utilización de su imagen institucional exclusivamente para el desarrollo de este contrato. 5. El COMITENTE se compromete a proporcionar la capacitación necesaria al COMISIONISTA para el desarrollo de este contrato, así como también a prestarle el direccionamiento necesario para optimizar el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO 1°: LA COMITENTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COMISIONISTA** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto-Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022 13. EL COMISIONISTA que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral

e informar a la contratante.14. EL COMISIONISTA que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **SEXTA.** Venta efectuada por persona distinta al Comisionista. Los bienes y servicios podrán ser ofrecidos, vendidos y comercializados directamente por EL COMITENTE, caso en el cual de ser éste el que logre la venta o comercialización, no se generará comisión alguna a favor DEL COMISIONISTA. **SÉPTIMA.** Vigencia de este contrato: Este contrato tiene una vigencia de 6 meses, que podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor a la inicial; si vencido dicho tiempo EL COMISIONISTA sigue ejerciendo actos propios de este contrato y EL COMITENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial. Parágrafo: Si durante el término de vigencia EL COMISIONISTA no logró la venta y comercialización con un comprador o usuario, EL COMITENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió EL COMISIONISTA. CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO: el presente contrato se podrá terminar: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes.3. Por fuerza mayor o caso fortuito. 4. Por no haber cumplido EL COMISIONISTA con el objeto del contrato, caso en el cual EL COMITENTE dará por terminado de forma unilateral el presente contrato. 5. Por decisión unilateral por parte DEL COMITENTE cuando EL COMISIONISTA incurra en cualquier hecho o situación que sea irregular o inconveniente para el desarrollo del presente contrato y los intereses DEL COMITENTE. **OCTAVA.** Normas de interpretación. Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1287 y siguientes, por las normas del código civil y, supletoriamente, por los usos y costumbres. **NOVENA.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza mercantil y que por lo tanto no genera ninguna obligación de carácter laboral entre EL COMISIONISTA y EL COMITENTE. **DÉCIMA.** Mérito ejecutivo. Este contrato presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 488 del código de procedimiento civil, para el cobro de los valores derivados por la ejecución del presente contrato a favor de alguna de las partes contratantes. **DÉCIMA PRIMERA.** CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada y facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL COMISIONISTA solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte de la COMITENTE, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento de la COMITENTE. La obligación de confidencialidad tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de comisión y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.** El COMISIONISTA declara que el COMITENTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él COMITENTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañías afines o vinculadas al COMITENTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, y demás normas que regulan la materia. El COMISIONISTA reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el COMITENTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO 1°:** EL COMISIONISTA podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al COMITENTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** AUTORIZACIÓN

PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: EL COMISIONISTA autoriza de manera libre, previa expresa e informada a la COMITENTE, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones de la COMITENTE. **DÉCIMA TERCERA:** AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS: EL COMISIONISTA autoriza la transmisión de la información personal a las entidades y empresas con las cuales SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. tiene vinculación Jurídica o contractual. **PARÁGRAFO 1°:** En igual forma EL COMISIONISTA autoriza expresamente a la Comitente, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter civil o comercial con el contrato de comisión previamente celebrado. **PARÁGRAFO 2°:** En caso de un reclamo o consulta EL COMISIONISTA puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, EL COMISIONISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DÉCIMA CUARTA.** VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD COMITENTE supervisará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COMISIONISTA y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del presente contrato de comisión mercantil, EL (LA) COMISIONISTA manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por LA COMITENTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT y de más procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control en la ejecución de estas. **PARAGRAFO 1°:** EL (LA) COMISIONISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato (Interpósito), enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos. Así mismo, faculta a LA COMITENTE a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento en que EL (LA) COMISIONISTA, incumpla u omita las políticas internas establecidas por LA COMITENTE para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para constancia de lo antes pactado, se firma por las partes el presente contrato, en tres hojas del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá Valle, a los 14 días del mes de FEBRERO del año 2025.

EL COMITENTE,

HUGO ANDRÉS HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COMISIONISTA,

NEILA VALENTINA TORO NAVARRO
CC 1092174526

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

(COLOCADOR INDEPENDIENTE - MÓVIL)

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT:	800180706-4
DOMICILIO SOCIAL:	CARRERA 25 # 28-30
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	75144693
EL(LA) COLOCADOR(A):	ALBERT GIOVANNY BENJUMEA SANMIGUEL
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1094883114
DIRECCIÓN:	CALLE 3 #5-80
TELÉFONO / CELULAR:	3128689039

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, Decreto 1350 de 2003, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el Decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA.** OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES en adelante EL COLOCADOR, en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA.** VALOR: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N° 01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al COLOCADOR (A). **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR INDEPENDIENTE Tendrá a su favor la liquidación del

valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor. **TERCERA.** FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por LA CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO 1°:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **CUARTA.** PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta a la otra, su intención de no prorrogarlo sea por escrito o por una conducta tacita. **PARÁGRAFO 1°:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato pondrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTA.** OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE: Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) se obliga a: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. 4. Entregar, según su consideración en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina o al recaudador asignado que se dirija a recoger el recurso hasta donde se esté materializando la venta, las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de (30) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. 5. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato 7. Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.8. Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados. 9. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obliga a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. 10. EL (LA) COLOCADOR (A). deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 11. EL (LA) COLOCADOR (A). hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente: Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 12. EL (LA) COLOCADOR (A). que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.13. EL (LA) COLOCADOR (A). que cotice al sistema de eguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO 1°:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del EL (LA) COLOCADOR (A)., previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. 14. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 15. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **PARÁGRAFO 2°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara expresamente conocer el amplio margen de horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las

apuestas. **SEXTA.** PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A): queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR (A): A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por LA CONTRATANTE. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los legalmente utilizados por LA CONTRATANTE. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para LA CONTRATANTE la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás COLOCADORES INDEPENDIENTES DE APUESTAS PERMANENTES. **SEPTIMA.** OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea solicitada por el COLOCADOR (A) de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. LA CONTRATANTE hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada COLOCADOR (A) equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. PARÁGRAFO. EL (LA) COLOCADOR (A) para hacer efectiva la terminación del contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA CONTRATANTE. En caso contrario no tendrá efectos la terminación unilateral por parte del COLOCADOR (A). **NOVENA.** INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR (A) actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a ningún tipo de subordinación con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio, EL (LA) COLOCADOR (A) podrá delegar a terceras personas sin necesidad de que medie autorización alguna por parte del CONTRATANTE, y no existirá subordinación laboral o jurídica. **DECIMA PRIMERA.** COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante coordinará la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL CONTRATANTE, por lo tanto, con la firma del presente contrato secompromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SIPLAFT, SARLAFT ydemás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARÁGRAFO 1°:** EL (LA) COLOCADOR (A) declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el

control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por EL CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente EL COLOCADOR declara que el CONTRATANTE le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él CONTRATANTE, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. EL COLOCADOR reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARÁGRAFO 1°:** EL COLOCADOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO 2°:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales; financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. **DÉCIMA CUARTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 14 días del de mes Mayo, del año 2015, en la ciudad de San Pedro.

LA CONTRATANTE

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
Gerente y Representante Legal.
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL COLOCADOR INDEPENDIENTE

Albert B.

ALBERT GIOVANNY BENJUMEA SANMIGUEL
CC 1094883114